

**CÁTEDRA DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS UNA MIRADA
CRÍTICA A LA ETNOEDUCACIÓN**

Presentado por:

EIDY YERLIN MOSQUERA PEREA
YANCI XIOMARY MOSQUERA RIVAS
WENDY YINETH MOSQUERA MACHADO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
ABOGADAS

Asesora:

PAULA ANDREA RAMÍREZ MONSALVE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN

2014

Hoja de aceptación

Firma del jurado

Firma del jurado

Medellín, noviembre de 2014.

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo de grado primero a Dios, por bendecirnos para llegar hasta este punto, por que ha hecho realidad nuestro sueño; a nuestras familias, quienes fueron el apoyo y sustento para no desfallecer durante este proceso académico, profesional y persona; nuestro equipo de trabajo y nuestros profesores.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1	
¿QUIÉNES SOMOS?	10
Triangulo negro: trata negrera	11
Libertad entre tejidos	14
Algo más que tejer en nombre de la civilidad	17
Cartagena: puerto negrero de poetas y de artistas	19
Así comienzan las luchas que no cesan	21
CAPÍTULO 2	
IDENTIDAD DIFERENTE	28
La igualdad legal hace ver desiguales a quienes comparten una identidad	31
Reconocimiento normativo de una deuda moral	34
Cuatro implicaciones de la Etnoeducación: La representación jurisprudencial	40
CAPÍTULO 3	
POLÍTICAS PÚBLICAS ETNOEDUCATIVAS: ¿ESTOY DISPUESTO A ACEPTAR LA DIFERENCIA?	47
Yo soy intercultural: tú espacio mi espacio en la cátedra de estudios afrocolombianos	50
Análisis Estadísticos de las Encuestas Realizadas	57

CONCLUSIÓN	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	70

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de grado busca construir una conciencia etno-cultural de los descendientes de África asentados en el territorio colombiano. Es importante, para nosotras, dar a conocer cómo se ha forjado el reconocimiento de estos y, en especial, cómo la etnoeducación y las acciones tendientes a mejorar la cátedra de estudios afrocolombianos en Medellín, contribuye al reconocimiento y reivindicación de una comunidad tradicionalmente discriminada.

Entre las razones que nos llevaron a plantear esta investigación se encuentran nociones personales, sociales y colectivas. Personales, por el color de nuestra piel; Sociales; por tratarse de un problema con connotaciones políticas de amplio interés por eso de la reivindicación y reconocimiento de derechos intergrupales y, colectivas, por pertenecer a una colectividad que comparte intereses legales, culturales, políticos, entre otros.

La necesidad de reconocer y dar a conocer la historia de la población afrocolombiana es nuestro mayor impulso, si bien a ella pertenecemos, y es de nuestro mayor interés, dar cuenta de los procesos reivindicatorios del Estado Colombiano para con la misma. Para nadie es un secreto que es a partir de la reforma constituyente del 91 como se da paso a la inclusión de las minorías étnicas. De ahí la aplicación de actuaciones estatales concernientes a difundir la esencia de su existencia a través de leyes, decretos, ordenanzas, mandatos jurisprudenciales y políticas públicas que determinan la grandeza de todos los grupos étnicos del Estado colombiano, un Estado que responde a la multiculturalidad y se materializa con la etnoeducación. No obstante, se debe hacer la siguiente salvedad: no se puede hablar de etnoeducación, sin reconocer que la cátedra de estudios afrocolombianos fue primera en el tiempo.

Desde otro punto de vista, al ser Medellín el epicentro de nuestro proceso investigativo, el análisis de la cátedra de estudios afrocolombianos nos ocupa porque: a) hace parte del lugar que habitamos, b) concentra un porcentaje representativo de población afrodescendiente, c) es una de las ciudades, que a nivel rural, da cuenta del mandato legal de la etnoeducación

(ley 115 de 1994), d) da lugar a los elementos que garantizan a las comunidades negras la difusión de su identidad cultural, (ley 70 de 1993, artículos 32, 39 y 42). y; e) porque desde la educación superior, a la cual pertenecemos, se quiere dar cuenta cómo desde el orden legal se transforma una realidad que ha tenido como base la reivindicación histórica de los derechos para con la población afrocolombiana.

Algo más que decir: el análisis del cual parte nuestro proceso investigativo, titulado “**Cátedra de estudios afrocolombianos una mirada crítica a la etnoeducación**”, parte de la **política pública afroantioqueña** que se viene implementando desde la gerencia de negritudes de la gobernación de Antioquia. Conforme lo establece Roth Deubel, las políticas públicas “orientan el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática” (1999a, p. 14). En consecuencia, la **política pública afroantioqueña** tiende hacer un instrumento para salvaguardar las necesidades latentes del grupo poblacional objeto de estudio.

Cabe anotar que la implementación de la política pública en cuestión solo se lleva a cabo en algunos los municipios del departamento de Antioquia. En cuanto al área metropolitana, la ciudad de Medellín ha hecho caso omiso al mandato legal de 1994 y 1993 al no diseñar e implementar la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos. Su ámbito de aplicación parece opcional ya que no se evidencia su materialización efectiva. Por lo menos así lo hace ver la “ruta EFE” de la malla curricular que nos facilitó la gerencia de negritudes. Lo anterior demuestra el poco avance en el cumplimiento de estas disposiciones normativas las cuales buscan generar herramientas para contribuir a la reivindicación de los derechos del pueblo afrocolombiano.

De ahí que nos aventuremos a afirmar que las disposiciones en materia política, económica, social y cultural con las que se comprometió la sociedad colombiana aproximadamente hace 24 años, se ejecuta a medias. En otras palabras, los deberes y obligaciones del Estado con este grupo étnico no han sido satisfechos en su totalidad. De tal forma el reconocimiento a la diferencia y diversidad cultural que justifican las democracias pluriétnicas y multiculturales sigue en deuda. Lo que refleja la problemática de inclusión de

los afrocolombianos. Aún más, los planes y programas orientados a mejorar su situación son insuficientes y los pocos implementados, ineficaces e ineficientes.

Ante tan evidente realidad surgen los siguientes cuestionamientos ¿será que las medidas adoptadas por el Estado colombiano para mediar la diversidad y la diferencia, son idóneas o directamente proporcionales a la reivindicación y reconocimiento de un pueblo tradicionalmente discriminado?, ¿al intentar cerrar la brecha de exclusión son las políticas públicas las idóneas para proyectar la identidad cultural de esta etnia?, ¿son suficientes las políticas etnoeducativas implementadas para dar a conocer la historia, la tradición, los saberes, entre otros, de la afrocolombianidad?, ¿son estas lo suficientemente capaces de afirmar que la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos se están aplicando conforme al mandato legal en los entes educativos de Medellín?

Son éstos los interrogantes base que dan cuenta de la pregunta problematizadora del presente trabajo de grado: ¿Cómo se está implementando la malla curricular de etnoeducación y cátedra de estudios afrocolombianos en el departamento de Antioquia? La anterior se justifica por la necesidad de hacer un seguimiento y valoración a los avances dispuesto en la política pública afro antioqueña y los diferentes elementos que se han consolidado con su aplicación.

Es de suma importancia resaltar que el presente escrito se fundamenta en los presupuestos epistemológicos y metodológicos de J. Habermas, quien afirma que el conocimiento está orientado por el interés técnico, práctico y emancipatorio. Brevemente, el *interés técnico*, se vincula a las ciencias empírico-analíticas dispuestas a anunciar y controlar los sucesos que de alguna forma acontecen en la naturaleza. El *interés práctico*, se fundamenta en las ciencias histórico-hermenéuticas, y, el *interés emancipatorio*, potencia la autonomía y libra a los sujetos de poderes ya instituidos por las objetivaciones sociales, la represión de la naturaleza y la dependencia de la naturaleza externa. Es el *interés emancipatorio* el punto de partida de este trabajo. Buscamos potenciar la autonomía, la responsabilidad y la autorreflexión en torno a la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos.

Identificar la ejecución de la cátedra de estudios afrocolombianos desde una mirada crítica a la etnoeducación, a través de un estudio de campo, relacionando la historia, la normatividad y la etnoeducación de la población afrocolombiana, al proponer un plan de acción que comprende la difusión de la problemática existente en torno a la reivindicación, histórica, cultural, política entre las diferentes etnias. Establecer, las acciones concretas que el Estado ha realizado, con el fin de garantizar los derechos vulnerados de la población afrocolombiana, a través de un reconocimiento normativo, que permita identificar la aplicación del derecho a la igualdad en un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural.

Para dar cuenta de ello fue necesario dividir la investigación en tres capítulos; el primero; *¿Quiénes Somos?*, hace un breve recorrido histórico del pueblo africano, el modelo de esclavización al que fueron sometidos, su arribo a tierras colombianas y sus logros más significativos; el segundo, centra su atención en el carácter multicultural del Estado colombiano y el marco normativo que se desprenden de él. Aquí se hace un análisis descriptivo de las diferentes leyes, ordenanzas, decretos, jurisprudencia, entre otras disposiciones legales, dispuestas a reivindicar la población afro de Colombia y, el tercero, titulado: *yo soy intercultural: tu espacio, mi espacio en la cátedra de estudios afrocolombianos*, hace un análisis de los diferentes elementos conceptuales y teóricos de la etnoeducación, la cátedra de estudios afro y la malla curricular que se implementó, desde la gerencia de negritudes del departamento de Antioquia, con la puesta en escena de la política pública afroantioqueña.

El método apropiado para este trabajo fue el Hermenéutico, esto significa que para su desarrollo se aplicó una encuesta, la misma se encuentra en capítulo 3, que permitió dar a conocer que la mayor parte de población afrocolombiana desconoce su historia, que a su vez, han sentido vulnerado sus derechos fundamentales, como minorías étnicas, y son desconocedores de la mayoría de los mecanismos legales que garanticen su integridad. Es por ello importancia de la etnoeducación para que por medio de esta se materialice el derecho a la igualdad. Por medio de la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombiano en la ciudad de Medellín.

Capítulo 1

¿QUIÉNES SOMOS?

Histórica y científicamente se ha comprobado que África es la cuna de la humanidad. Por eso hoy en día se puede decir, a viva voz, que todos provenimos de África. A saber, en un primer momento, nuestros antepasados, libre y voluntariamente, comenzaron a salir de sus tierras y poblaron otros territorios. Territorios que además de brindar otros alimentos a los que se encontraban acostumbrados, brindaban otros modelos climáticos y con ellos, cambios físicos en las personas, entre los que se destaca: la forma del cabello, pasó de apretado a lacio; los ojos de oscuros a claros y la tez de negro a blanca. Gracias a la primera mutación hoy encontramos gran diversidad de etnias y culturas por todo el mundo. (Discovery Channel, Documental África el Origen del Hombre, 2013).

Ahora, quienes se quedaron en el continente africano tienen una historia más que contar. Todo comienza a finales del siglo XV y comienzos del XVI cuando se emprende la incursión, por parte de algunos países europeos, al continente africano con la intención de raptar y someter a parte de la población con fines productivos. Justo en este momento, se inicia la etapa de esclavización del pueblo Africano por parte de europeos. Este periodo duró más de tres siglos, en los que estos hombres y mujeres fueron deshumanizados y convertidos en un medio de producción, un semoviente más que no hacia parte de la especie humana (Meillassoux, 1990). Durante este periodo fueron extraídos de sus tierras, sometidos a la barbarie del hombre blanco, humillados por sus costumbres por sus principios étnicos y culturales, coartados de su naturaleza por intereses que obedecían al modelo de producción de la época. (Aramberri, 2003).

Recordemos un poco de la extracción del pueblo africano. Eran secuestrados o si se quiere raptados de su entorno, separados a la fuerza de sus familias en medio de una escena desgarradora de gritos, llantos y sangre cuando llegaban de la nada hombres con la tarea de doblegar espíritus, seres, sujetos, individuos; o como se les quiera llamar. Incontables

núcleos familiares y tribus fueron desfragmentados; dejando hijos sin padres, abuelos sin nietos, sobrinos sin tíos, mujeres sin maridos. Historias que muchos se encargaron de recrear, –como se verá a lo largo de este capítulo–, en la pantalla grande, en la literatura, en el arte, en la música y demás para dar cuenta de tan ominosa realidad.

La historia cuenta que a mediados del siglo XVI la cantidad de capturas se daban según fuera la demanda de esclavos. No se tiene una cifra exacta de cuantos, pero se considera que miles por siglo fueron las víctimas del modelo esclavista de la época. (Goytisolo, 1999). Hombres, mujeres y niños africanos fueron víctimas de este secuestro, un delito que aún tiene en deuda a la humanidad (Ospina, 2004). Por generar la devastación de un continente aun flagelado (Garrido, 2007). Por eso África a partir del siglo XVI sufrió graves consecuencias, entre ellas, la innegable desaparición de culturas, espacios, costumbres, ritos, sonrisas, etc., de quienes se despidieron para siempre de sus tierras y de quienes se quedaron recordándolos. La infamia se vestía de fiesta al llevarse los recursos, riquezas y el alma de estas tierras, dejando desolación, tristeza, pobreza, hambre, miradas perdidas y sumergidas en el dolor.

Triangulo negro: trata negrera

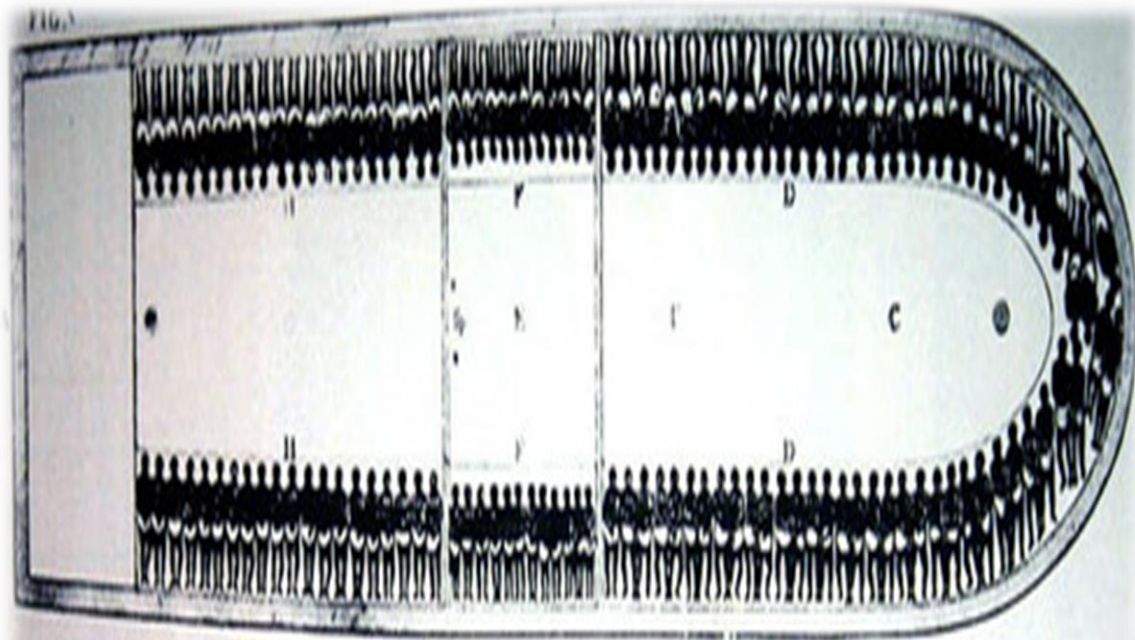
La trata de africanos comienza en 1452 con la autorización del entonces papa Nicolás V quien decía que había que “conquistar a los países de los no creyentes, expulsar a sus habitantes, subyugarlos y obligarlos a una eterna servidumbre” (Horst, 1992, p. 101). Es así, como apoyados por el líder religioso, los europeos emprendían los viajes a tierras africanas para esclavizar a sus habitantes.

La historia del sufrimiento físico y emocional que padecieron en los almacenes de los barcos en la época de la esclavitud es conmovedora. Eran los barcos negreros europeos, los elementos de carga más devastadores que la historia enseña (Navarrete, 2005). Allí los seres raptados eran encadenados unos a otros sin espacio para moverse. Morían por

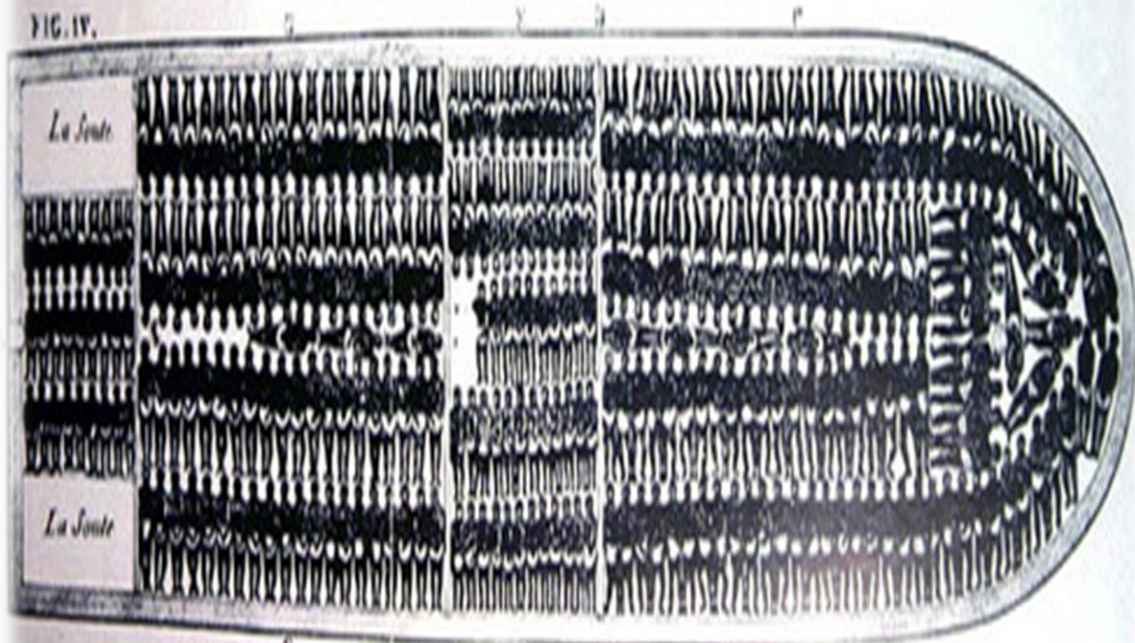
debilidad, hambre, asfixia y los que se lograban soltar se arrojaban al océano o eran arrojados con piedras amarradas en los pies por quienes condenaban su sentimiento de libertad, aquel que se esfumaba con el vaivén de las olas.

Un buen referente de la desgracia de hombres, mujeres y niños africanos se encuentra en la película «*la amistad*» (1997) del director Steven Spielberg. Cuenta, con la brevedad del caso, la historia real de un grupo de esclavos africanos de la etnia *Mande* que arriban a Costas Estadounidenses, y del otro, el buque esclavista *Brookes*. Reconocido por escenificar la desgracia humana de quienes eran capturados, golpeados, sometidos, humillados por su color de piel. Aquí, el hacinamiento, el hambre, la peste, la suciedad, el calor se convirtió en un infierno navegante. Los que morían en la travesía eran arrojados al mar, también los enfermos para evitar la propagación de la epidemia, incluso adrede, para cobrar el seguro que se les pagaba por los esclavos ahogados durante la travesía.

Para tener una idea mucho más clara de las condiciones infrahumanas en las que eran trasladados, se trae como referente el dibujo del buque esclavista *Brookes*, que fue distribuido por la Sociedad Abolicionista de Inglaterra como parte de su campaña contra la trata de esclavos en 1789:



Coupe horizontale des plateformes du Esturgeon Segner.



Coupe horizontale de l'esturgeon Segner.

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/3/brookes/index.html>
 Tomado de Amnistía Internacional

Solo por citar un ejemplo, el “Brookes”; construido por James Brookes, se caracterizó por transportar en un solo viaje centenares de esclavos (alrededor de 482), quienes eran puestos en sus cubiertas y sometidos a la inclemencia del tiempo.

Retomando, al coincidir europeos y africanos, en tiempo y espacio, se consolidan relaciones comerciales desiguales, relaciones que luego establecerán encuentros mercantiles (Rovira, 2009) que propiciaban la agricultura, los trabajos domésticos (servidumbre), la minería, etc. Labores realizadas en la más inhumana de las condiciones que puede vivir una persona, porque supone el sometimiento a trabajos forzados y en últimas la pérdida de algo tan valioso como la libertad. Después de ser trasladados a los castillos erigidos a lo largo de la costa europea, esperaban encadenados y hacinados en lúgubres mazmorras, entre el hambre, heridas, cadáveres y recuerdos. Solo esperaban la atrocidad de un nuevo amo.

Uno de los destinos finales, fue sin duda, América Latina y les tocó, como lo da a conocer el poeta, ensayista y novelista colombiano, William Ospina, nacer de las olas y en el lugar donde se mezcló la sangre de tres continentes (2004). Aquí los oscuros, los sin alma, los que no duermen ni descansan, los sin derechos, los torturados, maltratados, humillados fueron sometidos a arduas jornadas de trabajo en las “grandes plantaciones de azúcar, cacao, tabaco y en las minas de oro y plata” (Rovira, 2009, p, 28) o en el caso de las mujeres, al servicio doméstico y artesanal.

Libertad entre tejidos.

A todo lo largo y ancho del continente Latino Americano, los africanos fueron obligados a trabajar día a día, a adoptar otros hábitos y a practicar otro culto, desde sus hábitos cotidianos hasta las estructuras sociales y religiosas fueron doblegadas. Colonizaron su identidad. Pero hay algo que contar al respecto, cuando los colonizadores, en el espacio que hoy llamamos territorio colombiano, dan comienzo a las travesías de conquista

territorial, los esclavos ven una oportunidad de escapar al subyugo. Para hacerlo ven una alternativa bien simbólica y lo hacen a través de sus peinados como lo define el fotógrafo Nigeriano (Okhai Ojeikere, 2011). Se dice que tenían que almacenar alimentos en su cabello y para hacerlo, escondían las diferentes especies de semillas dentro de sus peinados. Las trenzas y moñas elevadas, fueron el instrumento de mayor utilidad para hacerlo. También es significativo anotar que sus peinados se tradujeron en el camino hacia la libertad.

Estos planteamientos, realizados por la profesora y columnista de El Colombiano, Juliana Correa H., explica, que cuando las mujeres regresaban de la recolección y las labores del campo, peinaban a sus hijas con trenzas pegadas al cuero cabelludo como un acto simbólico de belleza pero en últimas se trataba de mapas con guías para seguir la ruta de libertad. Las esclavas marcaban mojones o señales en el peinado de las niñas como un árbol grande, un camino o un sembrado. "Si el terreno era muy pantanoso, las trenzas se tejían como surcos". (Juliana Correa, 2013). Así pues la observación y detección de posibles rutas de escape estaban a cargo de las mujeres, que tenían un poco más de libertad que los hombres para moverse por las propiedades de los amos. Los mapas comenzaban en la frente y se iban adentrando hasta la nuca. Los esclavos establecían códigos ocultos para interpretar estas guías formadas por nudos y trenzados como los de esta fotografía:



(www.vistelacalle.com/40104/peinados-africanos/)
Okhai Ojeikere, Fotógrafo Nigeriano.
Abril 4 del 2011

También tenían códigos para que sus amos no entendieran sus planes de huidas en medio de los *alabados*, *guali* y *arrullos*. Si bien es cierto, en presencia de los amos su lengua no era permitida y era motivo de castigo como lo describe el libro *América Negra*, de la (UPB, 1997), a menos que se tratara de la muerte de un niño africano. Allí mismo entonaban el *guali* y *arrullos*, especie de ritual, fiesta o bunde que homenajeaba la libertad del alma. Al igual que los *guali*, los *alabados* se traducían en un acto ceremonial de despedida a los adultos que emprendían el viaje del que no se regresa. Un bello ritual de adiós a los difuntos cuyas raíces se hunden en un tiempo irremediamente robado. Pero lo más significativo de esas ceremonias era que los esclavos tenían la oportunidad de organizar cómo y cuándo se llevarían a cabo los escapes, sin que los amos se enteraran.

Es así como la población esclava adquirió un mecanismo de defensa y resistencia. Se conocen, así mismo, formas de rebelión organizada y de fuga intergrupales: los palenques eran los primeros territorios libres del colonialismo en América. Por esto puede decirse que, estas culturas saqueadas, trasplantadas, azotadas, negadas u oprimidas se reencontraron para recuperar sus valores e identidad.

Algo más que tejer en nombre de la civilidad

Rápidamente un gran número de hombres y mujeres esclavizados arribaron a las tierras de lo que hoy es Colombia por el puerto de la ciudad de Cartagena. Pero como contrabando llegaron por el Litoral Pacífico a Buenaventura, Charambirá y Gorgona, o por el Atlántico a las costas de Riohacha, Santa Marta, Tolú y el Darién. (Burgos, 2010).

Se asentaron en zonas cálidas, selváticas o en las costas por tratarse de ambientes similares a los de su natal Nigeria, Gabón, Congo, entre otros. Por lo anterior, se evidencia mayor concentración de afrodescendientes en las zonas costeras de la región del Pacífico (Departamentos del Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño) y del Caribe (departamentos de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Sucre y Antioquia). Aún

más, se adaptaron a las regiones cálidas de los valles del Magdalena, Cauca, San Jorge, Sinú, Cesar, Atrato, San Juan, Baudó, Patía y Mira (Rovira, 2009). Incluso, algunos enclaves de antiguos palenques, haciendas, minas, o plantaciones bananeras, son hoy en día núcleos significativos de población negra en casi todas las regiones del territorio colombiano (Burgos, 2010).

Una época de bastante significancia para la comunidad afro es el periodo que comprende la independencia. Erradamente se cree que los afros esclavizados no jugaron un papel importante (Rovira, 2009). Sin embargo, los antecedentes revelan cómo formaron un sentimiento de búsqueda de la libertad desde tiempos memorables. Sentimientos que eran transmitidos de padres a hijos, quienes desempeñaron un papel fundamental en el proceso de creación de las repúblicas (Galeano, 1999). Tanto así que en 1811 en algunas regiones del país la actitud del gremio de artesanos negros y mulatos influyó para que se declarara la independencia absoluta de las ciudades de Cartagena y del Caribe frente a España y, en la Constitución del mismo año, se prohibiera la esclavitud creando un fondo de manumisión para liberarlos gradualmente. No obstante a ello, Bolívar manifestó su voluntad de abolir la esclavitud si se lograba la independencia, promesa que cumplió parcialmente pero una vez estando en la guerra este decide que los esclavizados afros mayores de catorce años que no se unieran a las tropas volverían a su condición de esclavos. (Arriaga, 2002)

En 1793 esta situación cambió al Antonio Nariño publicar “La declaración del Hombre y del ciudadano”, lo que generó una alerta para la corona Española ya que los privilegios con los que contaban los criollos y los blancos se vieron amenazados por esa gran enmienda para con la dignidad: “Todos los hombre nacen y permanecen libre e iguales en derecho”.

Sólo después de la abolición legal de la esclavitud, el 21 de mayo de 1851 y, 142 años después de esta fecha, con la Constitución de 1991, se logró el reconocimiento de una identidad bien olvidada, una que agrupó al conjunto de pobladores afrocolombianos con derechos, deberes y obligaciones y que forman parte de un Estado multicultural, que dentro de un proceso comunicativo, tal vez tardío, entre el Estado y la población afrocolombiana se la está jugando por sus reivindicaciones y respectivo reconocimiento.

Cartagena: puerto negrero de poetas y de artistas

¿Cartagena puerto negrero? ¡Sí! puerto negrero, de una cultura que se vio obligada a adaptarse a las circunstancias del olvido y la exclusión. Allí se materializó parte del más grande genocidio que se pueda tener conocimiento en la historia de la humanidad. Lo anterior fue fuente de inspiración de diferentes expresiones artísticas. Un primer ejemplo de esto se encuentra en el cantante colombiano Joe Arroyo que en la canción *Rebelión* da cuenta de esta realidad:

*Quiero contarle mi hermano
un pedacito de la historia negra,
de la historia nuestra,
caballero*

Y dice así:

*En los años mil seiscientos
cuando el tirano mandó
las calles de Cartagena
aquella historia vivió.
Cuando aquí llegaban esos negreros
Africanos en cadenas besaban mi tierra
Esclavitud perpetúa...*

Una historia de maltrato es poco para referir las denuncias del Joe. Es más, en palabras de Eduardo Galeano (1971), una América vestida de sangre con las venas abiertas por la infamia cometida en una sociedad sin alma, sin valores, desangrada y sin dolientes. Inmersa en el silencio, a la espera de muertes y nacimientos de familias desmembradas.

Siguiendo con la dinámica de reflexión propuesta, cuando nuestro continente se vistió de sangre Hansel Camacho, en una canción escribe:

Desde palos de Moguer
aun no sana la herida
cada pueblo americano
lucha por una salida

Quinientos años después
del arribo de Colón
América en su
conclusión
hoy vive en un laberinto

Perdimos identidad
hoy solo somos latinos

No somos negros ni
blancos
Ni tampoco somos indios

¿Dónde están?
¿Qué se hicieron los que
ayer te conquistaron?

Los que todo se llevaron
porque no te dan la mano
Será que a tanto dolor
le vamos a hacer una
fiesta

Hay que celebrar
América
si hoy te une la pobreza
la inflación,
la deuda externa
hambre, drogas y
atentado

Y como si fuera poco
hoy juegan con tu
pasado

Coro

Que celebras América
Si cada pueblo padece
De hambre y necesidad

Que celebras América
si el pasado nuestro fue
¡hay Dios, que
calamidad!

¿Qué celebras América?
Genocidios
y lo tenemos que celebrar

¿Qué celebras América?

Se nos fue América india
queda América Latina

Si Colón viviera
tendría pesadillas
aunque no lo quisiera

Si Cortes viviera
yo le preguntaría que
pasó con la cultura
Azteca

Si Belalcázar viviera
dizque era un buen tipo
Vaya quien lo creyera

Si Vasco Núñez viviera
descubrió el Pacífico
y hay pobreza en mi
tierra

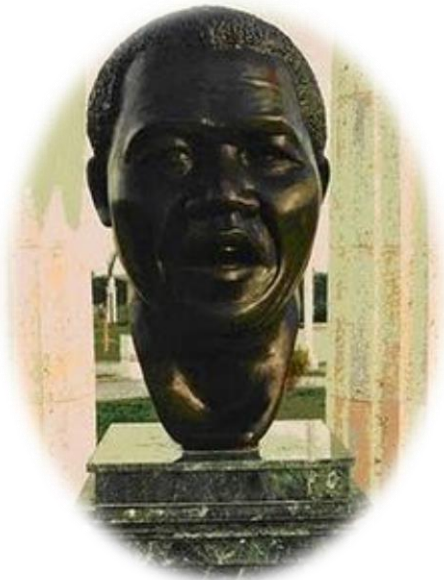
Si Pizarro viviera
que paliza le darían
los incas si los vieran

Si Juan Sámano viviera
Porque tanta crueldad
con esta hermosa tierra.

Y así comienzan las luchas que no cesan.

A continuación se reseñará, con la brevedad del caso, la historia de Benkos Biohó, Rey Barule, el Coronel Juan José Rondón Delgadillo, El Almirante José Prudencio Padilla y el Expresidente Juan José Nieto por tratarse de los personajes más relevantes que emprendieron la lucha por la libertad del pueblo afrocolombiano. Es de anotar que de ellos la información que se tiene es insuficiente, mucha ha sido reconstruida por el esfuerzo de unos cuantos historiadores que se empeñan en exaltar sus vidas. Con la salvedad anterior, se pasará a dar cuenta de la presencia de cada uno de ellos en la historia colombiana.

Benkos Biohó



Cronológicamente hablando el primer hombre de gran influencia a la historia afrocolombiana es Benkos Biohó. Él fue un cimarrón líder de las más grandes resistencias a la sociedad colonial esclavista. Pionero en la constitución de los palenques, lugares en donde se defendía la libertad, justicia y dignidad humana (Camacho, 2007).

Benkos Biohó o Domingo Biohó, conocido también como el Rey de Arcabuco, nació en la región de Biohó, aproximadamente entre el 1500-1530, que hace parte de Guinea-Bissau (África Occidental), de ahí su nombre.

Cuentan que llegó apresado por el traficante de esclavos portugués Pedro Gómez Reynel, fue vendido al comerciante Juan de Palacios y tiempo después, revendido (en el año 1596) por éste en Cartagena de Indias al español Alonso del Campo. Benkos Biohó murió ahorcado y descuartizado el 16 de marzo de 1621, en las puertas de la ciudad amurallada de

Cartagena de Indias, por órdenes del gobernador de la ciudad García Girón. (El Herald, agosto 24 de 1997).

Tenía gran capacidad de organización militar, hecho que provocó que muchos le escucharan y se alzaran en armas. Tal fue el grado de influencia y presión que ejerció que obligó al gobierno colonial a concretar un tratado de paz. En este mismo escenario Biohó fue traicionado, capturado y posteriormente asesinado. A este héroe afrodescendiente se le debe el hecho de que San Basilio de Palenque, ubicado actualmente en Cartagena, fuera el primer pueblo liberto de América (Rodríguez, 2008).

Rey Barule



Le sigue en turno el Rey Barule, quien para el año 1728 lideró fuertes levantamientos junto con los hermanos Mateo y Antonio Mina en lo que hoy es el departamento del Chocó. Por este histórico hecho fue proclamado soberano y Rey del palenque de Tadó, con más de 120 cimarrones. “Los cimarrones fueron los esclavos rebeldes que resistieron la esclavitud desde la montaña y zonas de difícil acceso” (Mosquera, 1993, p, 110).

Pero lo que hay que destacar de la vida de Barule, en palabras del escritor y columnista (Fabio Perea, 2009) es que él logró confederar cerca de 2000 esclavizados procedentes de la zona de los ríos Novita y San Juan. Sobre fecha y lugar de nacimiento no se tienen datos, sólo aparece en el censo de esclavos de la provincia del Chocó de 1759.

Otrora, existe la posibilidad que su origen pudo ser Fon o Adja por la toponímica de Tadó (Tado, ciudad africana poblada por los Adja sobre el río Mono, República de Togo). Sobre la ascendencia africana de Barule, existen varias hipótesis que le acercan a los Chamba, Mandinga, Mina o Carabalí, esto por la integración y comunicación que mantuvo con los minas y su tendencia a la rebeldía, propia de estos grupos.

Entre las causas de la insurrección de los esclavos, afirma Perea, se tuvo que el Estado Libre de Tadó (1715) incrementó el trabajo esclavo, ya de por sí sometido al régimen de hambre y de castigos inhumanos, violación de las mujeres y desmembramiento familiar. A finales del 1727 los esclavos de una hacienda al frente de Barule, Antonia y Mateo Mina, organizan su cabildo y un día inesperado del mes de noviembre, se inició la acción de guerra. Matan al esclavista y catorce españoles más. Dominado el territorio por los Cimarrones tadoseños, Barule es proclamado REY, el palenque estructuró su propio gobierno y organización militar. Pero, el 18 de febrero de 1728, se da la batalla entre los cimarrones y el ejército español por la recuperación del territorio, la deficiencia logística y la falta de comunicación entre los cimarrones originó una desventaja, de ahí que salieran triunfantes los españoles (Fabio Perea, 2009).

Por desgracia el 19 de febrero de 1728 Barule y los hermanos Mina son delatados y fusilados por el teniente Tres Palacios Mier. Antes del fusilamiento, Barule y sus cortesanos fueron torturados, sus manos cortadas y freídas en aceite, sus cuerpos descabezados fueron exhibidas como escarmiento al público. Gracias a la resistencia y fortaleza de Barule se da paso al movimiento que recibe su mismo nombre y el cual constituyó una defensa acérrima al principio de libertad y de dignidad de la comunidad negra.

Juan José Rondón Delgadillo



(1790-1822)
Archivo el Espectador 2011

Le sucede en la historia el Coronel Juan José Rondón Delgadillo. De él se cuenta la siguiente anécdota: “*Coronel Rondón, salve usted la patria*”, dijo Simón Bolívar. Dicho mandato se cumplió, en la época de la Nueva Granada; y, a punta de caballería consiguió que las tropas españolas se dispersaran y posteriormente se retiraran del campo de batalla (Villar, 2010).

Nacido en el estado de Guárico (actualmente Carabobo, Venezuela) en 1790 y muere en Valencia el 23 de agosto de 1823. Hijo de Bernardo Rondón y Lucía Delgadillo, esclavos libertos.

Inició su servicio militar en las filas realistas en las que permaneció hasta 1817. Fecha en la que se pasó al bando republicano a las órdenes del general de brigada Pedro Zaraza. En 1819, bajo el mando del general de brigada José Antonio Anzoátegui, el coronel Rondón, reconocido guerrero de las luchas de independencia de Venezuela y Colombia, se destacó en la Batalla del Pantano de Vargas y Boyacá. Aportó al ejército independentista, además de su probado valor en el combate, maestría en el arte de capturar y amansar caballos. (El espectador, 2009).

José Prudencio Padilla



2013 CHAA- Centro de Historia de Arte e Arqueología

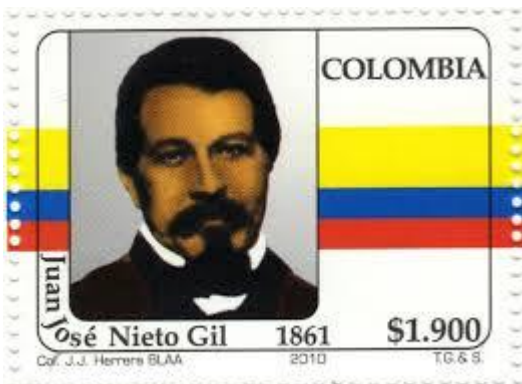
El Almirante José Prudencio Padilla nació en Rio Hacha el 19 de marzo de 1788 como segundo del Almirante Luis Brion.

Su estrecha relación con el mar comienza a los 14 años como mozo de la real marina española del nuevo Reino de Granada.

Participo en la batalla de *Trafalgar*, en una de estas batallas fue prisionero de los ingleses, años más tarde recobra su libertad

Y, es nombra contramaestre del arsenal de Cartagena de Indias. Se pronuncia por la causa protectora en la población de Cundinamarca que proclama su independencia absoluta. Participa en la expedición naval libertadoras de los Callos y los Frailes el 2 de mayo de 1816. También toma parte en las acciones de Laguna Salada, Ciénaga de Santa, además, en la Batalla Naval derrota a la escuadra Española. Después de haber emprendido todas sus travesías y batallas en 1828 es relacionado en un atentado contra Simón Bolívar, como jefe de los involucrados; es llevado nuevamente a prisión, juzgado y condenado a muerte por conspiración en 1829. (Henríquez, 1990,).

Juan José Nieto



<http://gabobogotano.blogspot.com/2012/02/juan-jose-nieto-el-unico-presidente.html>

Juan José Nieto, El Único Presidente de Colombia.

Tomado de Gabo Bogotano

Nació en Cibarco muy cerca de Baranoa el 24 de junio de 1804 y murió en Cartagena el 16 de julio de 1866. Hijo de Tomás Nicolás Nieto y Benedicta Gil.

Fue diputado de la Cámara Provincial de Cartagena, también fue gobernador por elección Popular y primer Presidente Constitucional del Estado Soberano de Bolívar. Como era llamado Colombia, en su periodo presidencial.

Da inicio a una de sus acciones más heroicas con la gestas del pueblo caribeño, al divulgar la independencia de la región de Santa Fe de Bogotá, por la que tuvo que soportar los más sanguinarios ataques de la Confederación. En muchas ocasiones fue condenado a morir fusilado y otras al exilio. En 1832 publicó el documento de los “Derechos y deberes del Hombre en Sociedad”, que era una especie de manifiesto de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de los franceses.

Recordar el primer y único presidente negro es reivindicar muchas vidas. Es fiel ejemplo de un prócer patrio, que al igual que otros, lucharon por la libertad, dignidad, no exclusión, el racismo, el irrespeto a la diversidad, la diferencia y la discriminación. Hay que dar cuenta, como lo hace Orlando Fals Borda, que el hecho de desconocer gran parte de la historia afrodescendiente del Juan José Nieto se debe a la manera como la clase alta de la época se encargó de ocultar cualquier evidencia de tan relevante circunstancia. Gracias a Orlando Fals quien se encargó de redescubrir, hace dos décadas, los aspectos más relevantes del presidente Nieto (Fals, 1981).

Un dato curioso al respecto, publicado en la revista semana (2007), se afirma que las imágenes que hay del ex presidente dan cuenta de sus facciones afrodecendientes pero con un extraño color blanco en la piel, como tiñendo las raíces de su piel marrón.

Por medio de la etnoeducación, se busca a dar reconocimiento a la vida y obra de estos personajes quienes lucharon hasta el final y tuvieron que hacer frente a las complejidades de las batallas dadas para lograr la libertad de los pueblos sometidos, es importante exaltar su labor, para que las generaciones venideras tengan la posibilidad de conocer y querer representar a sus héroes, que no vean con admiración a quienes nos esclavizaron, si no a quienes nos libertaron, que en su actuar vean reflejado a uno de tantos aquellos que dieron la vida para cambiar la historia de este país. Es por el medio más idóneo para dar tal reconocimiento, es difundir y promover la Etnoeducación y la Cátedra de Estudios Afrocolombianos.

Capítulo 2

IDENTIDAD INDIFERENTE

*Aunque quede ridículo que lo diga (con simplicidad),
uno siempre anda buscando los orígenes:
¡nuestra identidad!
Oswaldo Soriano*

Sabio, es decir, que la multiculturalidad tiene muchos puntos de referencia: tradiciones, hábitos, territorio, conocimientos, prácticas, triunfos, dialectos, etnias y demás. En palabras de Cecilia Bäkula, la multiculturalidad es fiel reflejo de una serie de identidades que caracterizan el patrimonio cultural. Para ella, “la identidad sólo es posible y puede manifestarse a partir del patrimonio cultural [...] y su existencia es independiente de su reconocimiento o valoración. Es la sociedad la que a manera de agente activo, configura su patrimonio cultural al establecer e identificar aquellos elementos que desea valorar y que asume como propios y los que, de manera natural, se van convirtiendo en el referente de identidad. Dicha identidad implica, por lo tanto, que las personas o grupos de personas se reconocen históricamente en su propio entorno físico y social y es ese constante reconocimiento el que le da carácter activo a la identidad cultural” (Bekula, 2000).

Para reforzar lo planteado por Bäkula, Ignacio Gonzales Vara sostiene que la identidad cultural de un pueblo viene definida históricamente a través de aspectos culturales como la lengua, instrumento de comunicación entre los miembros de una comunidad, las relaciones sociales, ritos y ceremonias propias o los comportamientos colectivos, esto es, los sistemas de valores y creencias. Un rasgo propio de estos elementos de identidad cultural es su carácter inmaterial y anónimo, pues son producto de la colectividad (2000, p. 43). Aún más, conforme lo establece el filósofo canadiense Charles Taylor, la creación de la identidad cultural es el resultado de cómo las personas se integran, reflejan y modifican intersubjetivamente su propia herencia cultural (2001).

Ahora bien, en aras de un reconocimiento histórico, Colombia, país inmerso en un proceso de mestizaje desde la llegada de la corona española, se transforma en una fuente ávida de diversidad étnico-cultural. En otras palabras, de un territorio sumido en un contexto de trietnicidad que da cuenta cómo la cultura indígena, afrodescendiente y europeo se convierten “en comunidades de linajes pre-políticas organizadas según relaciones de parentesco e identidad” (Habermas, 1991, p. 107), dando cuenta de un modelo de Estado pluriétnico y multicultural.

Dichas características cobran fuerza con la reforma constituyente de 1991. A partir de los artículos primero, séptimo, octavo, décimo, décimo séptimo, sexagésimo octavo, septuagésimo y septuagésimo segundo de la Carta, se establece: que siendo Colombia un Estado Social de Derecho, pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana (art. 1), se compromete a reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural (art. 7), aún más, garantizar la protección de las riquezas culturales (art. 8), entre estas las lenguas y dialectos de los grupos étnicos (art. 10) e incluso, prohíbe la esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos (art. 17). En este orden es imposible dejar de recordar que los integrantes de los grupos étnicos tendrán el derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (art. 68). De ahí, el deber del Estado colombiano de promover y fomentar el acceso a la cultura de “todos” en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas de creación de la identidad nacional (art. 70).

Atendiendo a los principios constitucionales que versan en torno al pluriculturalismo; la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad. Por ello el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todos y cada uno de los habitantes del territorio nacional y, de hecho, garantiza la protección del patrimonio cultural y otros bienes culturales que conformen la identidad nacional (art. 72)

Tener la impronta de Estado Social de Derecho da cuenta de una república unitaria, participativa, democrática, representativa, descentralizada, pluralista, autónoma y cuya soberanía, reside en el pueblo. La razón de su existencia es el bienestar de todos los

ciudadanos, es más, se enmarca dentro de los fines del bien común. Sus preceptos constitucionales versan en torno a la igualdad, es más, “tiene por objeto la consecución y preservación de la justicia social” (Martínez, 1997, p, 98). En últimas, el Estado Social de Derecho parte de la adhesión interna a las normas constitucionales y la existencia de una sociedad a la cual se le satisface sus necesidades básicas. (Carbonell, 2002).

Hermann Héller, el primero en definir el Estado Social de Derecho, afirma que su “propósito es configurar y mantener un orden social democrático; un estado destinado a realizar la justicia material en la sociedad” (1930). El papel del Estado es “reconocer la titularidad jurídica de los grupos sociales, entendidos estos como sujetos de derechos y la convivencia sociológica de participación de la sociedad civil en la construcción democrática, económica y social” (Serrano, 2004, p. 14).

Desde lo anteriormente descrito Colombia ahonda en el deber de promover y fomentar la identidad nacional sin desconocer la diversidad cultural (art. 70 C. N), por ser el elemento constitutivo que le obliga a proteger el patrimonio cultural de la nación (art. 72 C. N). De ahí la necesidad de establecer mecanismos de especial protección encaminados a fomentar y proteger la identidad cultural, al igual que los derechos de las comunidades étnicas, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 13 de la Carta, cuyo fin es la implantación de acciones en favor de grupos étnicos tradicionalmente discriminados o marginados para la reivindicación de sus derechos fundamentales (Ramírez, 2014). Es así como la ley 70 de 1993 y la 115 de 1994 son vivo ejemplo de acciones de protección especial que obtiene la comunidad afrocolombiana. Por tanto, es de nuestro interés destacar cómo la Constitución del 91 entro a corregir las desigualdades y discriminaciones de los afrodescendientes con el fin de garantizarles una justicia material mínima.

La igualdad legal hace ver desiguales a quienes comparten una identidad

Muchas de las luchas dadas por la población afrocolombiana se materializan y traducen en un marco jurídico dispuesto a establecer y garantizar derechos reales y efectivos que dignifiquen su historia, identidad y dignidad. La importancia de reconocerles y reivindicarles es una de tantas tareas que debe enfrentar el Estado colombiano, aún más, por tratarse de un grupo poblacional tradicionalmente discriminado al cumplir con el –desequivalente– compromiso de reconocer, promover y garantizar derechos intergrupales dentro de un modelo jurídico individualista (Ramírez, 2013).

El Estado colombiano, a partir de la identidad civil y política que le identifica, parte del mandato legal de la igualdad formal y material, es decir, la igualdad jurídica, que se da ante la ley; y, aquella que refiere el trato igualitario (et. ál. 2014, p. 44). En palabras de la profesora Paula Ramírez la igualdad formal puede entenderse como la exigencia que se desprende del principio de isonomía, en términos aristotélicos, igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales. Principio que adquiere reconocimiento en un estatuto jurídico para toda la población, lo que consagra una garantía de igualdad tanto en las leyes como en la aplicación del Derecho (Pérez, 2013).

Por su parte la igualdad material se enseña en la no discriminación, centra su atención en el trato igualitario e “implica que el Estado dicte disposiciones equitativas” (Mancebo, 2006, p, 116). Medidas a tomar por los poderes públicos para el logro de una semejante calidad de vida y de una igual satisfacción de las necesidades humanas básicas (Alarcón, 1987, p, 31).

En este orden de ideas lo que predica el artículo 13 de la Constitución Nacional se concentra en la igualdad formal y material, en tal sentido:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

A partir de este se materializa la igualdad formal, lo que sugiere que cada nacional colombiano tendrá acceso a los mismos derechos y deberes (Parra, 2005, p, 75). Continúa el artículo 13 diciendo que:

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

En este inciso se evidencia un mandato de promoción y adopción de las acciones afirmativas; se trata, como lo define la Corte Constitucional en la sentencia C-371 de 2000, “De políticas o medidas dirigidas a favorecer determinadas personas o grupos, con el ánimo de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico de grupos que han sido discriminados para que tengan una mayor representación”. Se trata de “políticas o medidas destinadas a favorecer determinadas personas o grupos, históricamente discriminados” (Quinche, 2009, p, 211).

En la sentencia T-422 de 1996 la Corte Constitucional señaló que tratándose de grupos étnicos, en especial los “afrocolombianos”, se debe hacer una diferenciación en el trato. En palabras de Parra la Carta Política le reconoce a la población afrocolombiana una igualdad promocional, en ella se consagra una serie de beneficios interculturales que favorecen, indudablemente, a las comunidades negras del territorio nacional (Parra, 2005). En tal sentido, cuando se pretenda hacer uso de la diferenciación positiva para con la población afrodescendiente, debe existir un tratamiento diferencial a razón de reconocer y erradicar su situación de marginación social. Pero ¿Cómo hablar de la igualdad dentro de un Estado que contempla la desigual?

El derecho a la igualdad que contempla el artículo 13 de la Carta, ayuda a entender las acciones implementadas para favorecer la población afrocolombiana, por medio de las acciones afirmativas. Aunque se debe a notar que estas traen consigo una evidente problemática con la sociedad mayoritaria, dado que no muchos estarán dispuestos a sacrificar su margen de bienestar, ganancia y posición de poder, por beneficiar

transitoriamente a la comunidad afrodescendientes, dadas las políticas preferenciales y compensatorias de turno que buscan igualar su condición.

Un aspecto adicional que se desprende del modelo de igualdad del cual parte el Estado colombiano es comprender cómo el orden jurídico y político que le identifica parte del modelo de democracia multicultural. Ya se dijo, con la brevedad del caso, como a partir del art. 7 de la Carta Política el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”. La idea de multiculturalidad de la cual parte debe ser entendida como la manifestación del pluralismo cultural. El cual juzga la primacía de la diferencia con criterios de identidad. En palabras de Turtón y Gonzáles “el respeto hacia las identidades culturales de los grupos étnicos, es el respeto a las diferentes tradiciones, formas de ver y sentir el mundo” (2001, p, 40), un mundo que converge dentro del territorio colombiano con múltiples riquezas culturales.

Aún más, para Gutiérrez (2006) el multiculturalismo es precisamente asumir la equidad en la diferencia, plantear la diversidad cultural como una constante de reconocimiento hacia el otro, donde la diferencia parte de un proceso de adaptación y se niega a aceptar fenómenos discriminatorios por tratarse de una imperfección nefasta dentro del ámbito social. Algo más que decir al respecto, el multiculturalismo parte de “la convivencia de grupos humanos con diferentes culturas, que bajo un marco de tolerancia o respeto y por medio del diálogo pueden acordar unos mínimos jurídicos y morales que garanticen dicha convivencia” (González, 2001, p. 19).

Con el fin de acabar toda forma de exclusión, injusticia, discriminación y dar paso a la inclusión, reconocimiento, reivindicación y participación, conforme lo establece el marco legal constitucional colombiano, la protección de la diversidad étnica-cultural es un compromiso generador de identidad cultural. Es así como la multiculturalidad mira esas diferencias, que manifiestan las comunidades étnicas, frente a esas culturas mayoritarias, proponiendo condiciones favorables y equitativas para el reconocimiento de derechos de los grupos étnicos. En palabras de Kymlicka es necesaria “la protección de derechos

colectivos donde las identidades colectivas dependerán entonces de los individuos que las integran” (1996, p, 46).

La problemática de la diversidad cultural dentro del ordenamiento jurídico colombiano constituye uno de los grandes temas a tratar en la actualidad, si bien, porque el Estado debe reconocer y propiciar la formulación, permanencia e impacto de los grupos sociales considerados como minorías étnicas. Conforme lo dispone el artículo 55 transitorio de la Constitución Política. En él se entiende que una vez entró en vigencia la Carta, se tendrían dos años para que el congreso expidiera una ley que reconociese a las comunidades negras, que venían ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, derechos colectivos que diesen cuenta de su identidad cultural. De ahí que se creará la ley 70 de 1993 que habla de la cátedra de estudios afrocolombianos (art. 39) y la ley 115 de 1994 que trata de la etnoeducación (art. 56) para dar cuenta de la reivindicación a la que se ve obligado el Estado con la comunidad afrocolombiana, por cierto, tradicionalmente discriminada.

Reconocimiento Normativo de una Deuda Moral

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 el Estado comienza a garantizar y proteger derechos a las minorías étnicas en Colombia, con el fin de reconocer, reivindicar y consolidar su participación dentro de un Estado Social de Derecho. En donde prevalece, junto con la riqueza étnico-cultural del territorio, la defensa acérrima a la diferencia, la diversidad y distinción. Tres nociones que se desprenden del principio de la igualdad y no discriminación expresamente constituido en la Carta.

La inclusión legal para las minorías étnicas históricamente vulneradas se dio, como ya se hizo mención, a través de la Carta Política, de ella se desprenden leyes, decretos y ordenanzas tendientes a efectivizar los derechos de la población afrocolombiana brevemente:

La **Ley 21 de 1991** ratificó el convenio 169 de la OIT, esta ley contempla derechos de los pueblos indígenas y tribales independientes. Se fundamenta en la idea de igualdad de derechos entre los pueblos y el respeto de su cultura e instituciones. En el mismo año, surge en la carta el artículo 55 transitorio, el cual estableció un plazo de dos años, para que el congreso expidiera una ley que reconociese derechos a las comunidades negras, y de tal forma garantizarles condiciones reales de igualdad conforme lo establece el artículo 13 de la Carta.

De ahí que surja la **Ley 70 de 1993**, también conocida como la ley de comunidades negras. En ella se leen (capítulo VI) los «Mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural». Aquí el tema de la educación para las comunidades negras, se fundamenta a partir del artículo 32, dado que reconoce y garantiza a las comunidades negras, el derecho a un proceso educativo, acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales. A su vez el artículo 33 manifiesta que el Estado sancionará y evitará todo acto de intimidación, discriminación, segregación, o racismo en contra de las comunidades negras en los distintos ámbitos sociales, entre ellos: la administración pública, los medios masivos de comunicación y, de nuestro especial interés, el sistema educativo. Por tratarse de un derecho que responde a los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnico-cultural.

A su vez el artículo 34 de la ley 70 de 1993 establece que a la hora de poner sobre la mesa un modelo idóneo que atienda las exigencias educativas para las comunidades negras, se debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo, la vida social y cultural de esta comunidad. Afirma que con el propósito de que los programas curriculares afiancen el respeto, fomenten su patrimonio económico, nacional, cultural y social, como sus valores artísticos, medios de expresión, creencias religiosas se requiere una atención especial por parte del Estado a fin de responder a la protección de las múltiples identidades de la Nación. Es así como se demanda una serie de currículos que respondan a dicha necesidad, es más que establezca, los programas de educación destinados por el Estado para las comunidades negras. Importante es decir que deben ser aplicados y desarrollados con su

cooperación, para responder a sus necesidades particulares, que abarquen su historia, conocimientos, técnicas, sistemas de valores, formas lingüísticas, dialécticas, además de aspiraciones sociales, económicas y culturales (art. 35). Para materializarlo el Estado se compromete a que las comunidades negras creen sus propias instituciones de educación y comunicación, siempre y cuando tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente.

Igualmente estará a cargo del Estado, conforme lo expresa el artículo 36 de la misma ley, garantizar que cuando se imparta la educación para las comunidades negras, se desarrollen conocimientos generales que les ayuden a participar, en condiciones de igualdad, en la vida de su propia comunidad y en la comunidad nacional. Así pues el artículo 37, establece como el Estado debe adoptar medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones con relación al trabajo, posibilidades económicas, educación, salud, servicios sociales y demás derechos que surjan de la constitución y la ley.

A parte de eso, es el Estado también el encargado de posibilitar el acceso formación técnica, tecnológica y profesional que los sitúe en una posición de igualdad con los demás ciudadanos, mediante programas de formación que deberán ser desarrollados conforme a las necesidades de las comunidades, teniendo en cuenta su cooperación, puesto que las mismas serán responsables de la organización y funcionamiento de los programas (art. 38).

Por su parte el artículo 39, ordena al sistema nacional educativo conocer y difundir, los conocimientos de las prácticas culturales propias de las comunidades negras, sus aportes histórico-culturales con el fin de proveer una información y formación cultural, equitativa de la sociedad, de ahí que surja años más tarde el **decreto 1122 de 1998** por el cual se expide las normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en todos los establecimientos de educación formal del país.

Dando lugar al análisis de la ley 70 de 1993 que hasta el momento se ha abordado, es importante señalar que el gobierno se obligó a destinar partidas presupuestales con el ánimo de garantizar el acceso a la educación superior a miembros de las comunidades

afrocolombianas, para esto creó un fondo especial de becas que fue administrado por el ICETEX y que beneficiaba a jóvenes de escasos recursos, con notable desempeño académico (art. 40), conforme a ello nace el **decreto 1627 de 1996** que crea un fondo especial de créditos educativos para comunidades afrocolombianas. Finalmente el artículo 41, de la ley en mención, manifiesta que el Estado proveerá recursos en los procesos organizativos de las comunidades a fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.

Cumpliendo con el mandato del artículo 42 de la ley 70, se faculta al Ministerio de Educación para formular y ejecutar una política de etnoeducación, crear una comisión pedagógica que asesore dicha política con representantes de las mismas comunidades.

Conforme a ello se expide la **Ley 115 de 1994**, que en su capítulo III titulado «educación para grupos étnicos», trata el tema de la etnoeducación, de esta ley se analizarán los artículos, 55, 56, 58 y 62 directamente relacionados con el tema de investigación.

El artículo 55 define la etnoeducación, como la educación para los grupos étnicos, es decir, la que se ofrece a grupos o comunidades que integran el territorio nacional, al poseer una cultura, lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos. Educación que debe estar ligada conforme al ambiente, el proceso educativo, social y cultural, respetando sus creencias y tradiciones, acorde a sus principios y fines. En razón de ello el artículo 56 determina que estos principios están expresamente relacionados con la integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad con el fin de consolidar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza.

Al mismo tiempo el artículo 58 hace mención de cómo debe ser la formación de los etnoeducadores, docentes formados para impartir la cátedra etnoeducativa mediante el dominio de cultura y lengua afrocolombiana. A saber, el Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de la cultura y lengua de los grupos étnicos así como programas sociales de difusión de las mismas. Por último, el artículo 62 habla de la selección de los educadores mediante la colaboración de las autoridades competentes, la

concertación con los grupos étnicos, quien es serán los encargados de su selección. Estos preferiblemente deben ser miembros de las comunidades étnicas, acreditar su formación en etnoeducación y tener conocimientos básicos del respectivo grupo étnico.

Con lo dispuesto en los anteriores artículos, surge el **Decreto 0804 de 1995**, que reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, el desarrollo de la infraestructura física y nombramientos de docentes en comunidades negras. Es más se nombra la comisión pedagógica que asesore la política pública etnoeducativa conforme se estableció en el art 42 de la ley 70 (**decreto 2249 de 1995**). Finalmente dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 115 de 1994, se crea el **decreto 3323 de 2005** que reglamentó la selección de etnoeducadores afrocolombianos, pero un año más tarde el mismo se modificó parcialmente con el **decreto 140 de 2006**, que dio nuevas instrucciones en el proceso de selección docente por medio del concurso especial de los etnoeducadores, afrocolombianos y raizales dedicados a la docencia.

Volviendo a la ley 70, artículo 43, señala que el Presidente de la República se encuentra facultado para que reestructure el Instituto Colombiano de Antropología (ICAN) e incorpore dentro de sus estatutos básicos los mecanismos necesarios para promover y realizar investigaciones dispuestas a incidieron el reconocimiento de cultural afrocolombiana. El artículo 44, por su parte, contempla mecanismos de protección para las comunidades afrocolombianas, centrando su atención en el criterio de identidad cultural. Significativo es anotar que da cuenta de la importancia de su participación en el diseño, elaboración y evaluación en los estudios de impacto ambiental, socio-económico, cultural en los proyectos que se pretendan desarrollar en su entorno.

El artículo 45 encarga al Gobierno Nacional la conformación de una comisión consultiva de alto nivel con la participación de los representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle del Cauca, Chocó, Costa Atlántica y raizales de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y entre otras regiones del país. Es así como se da paso al **decreto 1371 de 1994** dispuesto a regular todo lo concerniente a dicha materia, a saber, a la comisión consultiva de alto nivel de las comunidades afrodescendientes. De hecho, el artículo 46 de

la ley 70 de 1993 inviste a los consejos comunitarios, designar mediante consenso, los representantes de los beneficiarios de esta ley para los efectos que se requiera.

Luego de la promulgación de la ley **70 de 1993** y la ley **115 de 1994** aparece la ley **375 de 1997** también conocida como ley de la Juventud. De ella es de suma importancia destacar lo dispuesto en el capítulo VII titulado «De las políticas para la cultura y formación integral de la juventud». Aquí se trata el tema de los jóvenes en las comunidades étnicas y el papel que juega el Estado para la capacitación, promoción de la cultura y expresión política de la juventud respetando las tradiciones étnicas (artículo 35).

Posterior a la ley **375 de 1997** surge la ley **397 de 1997** que insta, conforme lo disponen los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, dicta normas sobre el patrimonio cultural y fomento al estímulo de las culturas. Momentos que acontecieron con los decretos reglamentarios: **833 de 2002** (que trata el tema del patrimonio arqueológico) y el **763 de 2009** (que fija los elementos que acompaña el patrimonio cultural de la Nación, aquel que es de naturaleza material, y el régimen de especial protección de los bienes de interés cultural).

Ya para el 2001 aparece la ley **649** que se expidió con el ánimo de regular lo dicho en el artículo 176 de la Carta, si bien, determina la circunscripción nacional especial y asegura la participación de los grupos étnicos. Esta ley en su capítulo III denominado «de las comunidades negras», afirma que los candidatos que aspiren a ser elegidos a la cámara de representantes por medio de la circunscripción especial, deberán ser miembros de la respectiva comunidad (art. 3), aún más, dispone que estos requieren el aval de una organización inscrita ante la dirección de asuntos de comunidades negras del ministerio del interior.

El último gran pronunciamiento legal de importancia para el desarrollo de la temática trazada en el presente trabajo de grado es la ley **725 de 2001** que establece el 21 de mayo como el día nacional de la afrocolombianidad en homenaje a los 150 años de abolición de la esclavitud en Colombia, reconoce la pluriétnicidad de la Nación, y recupera la memoria

histórica de la población afrocolombiana, dando paso al **decreto 4181 de 2007**, que crea la comisión intersectorial para el avance de la población afrocolombiana, palenquera y raizal, además, hace recomendaciones tendientes a superar las barreras que impiden su inclusión social, económica y política. En el mismo año el departamento de Antioquia, crea la **ordenanza 10 de 2007** que adopta la figura de una política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades afrodescendientes del Departamento de Antioquia. Política de la que se hablará en el tercer y último capítulo.

En este orden de ideas fue oportuno entender que mediante el reconocimiento de unos derechos plasmados como garantías legales, se ha contribuido por parte del Estado colombiano a la iniciativa de inclusión, no discriminación, respeto por la diferencia, participación, protección a la identidad cultural y demás. Ahora llegó el momento de centrar la atención en los pronunciamientos de la Corte Constitucional que dan cuenta de la cátedra de estudios afrocolombianos y la etnoeducación.

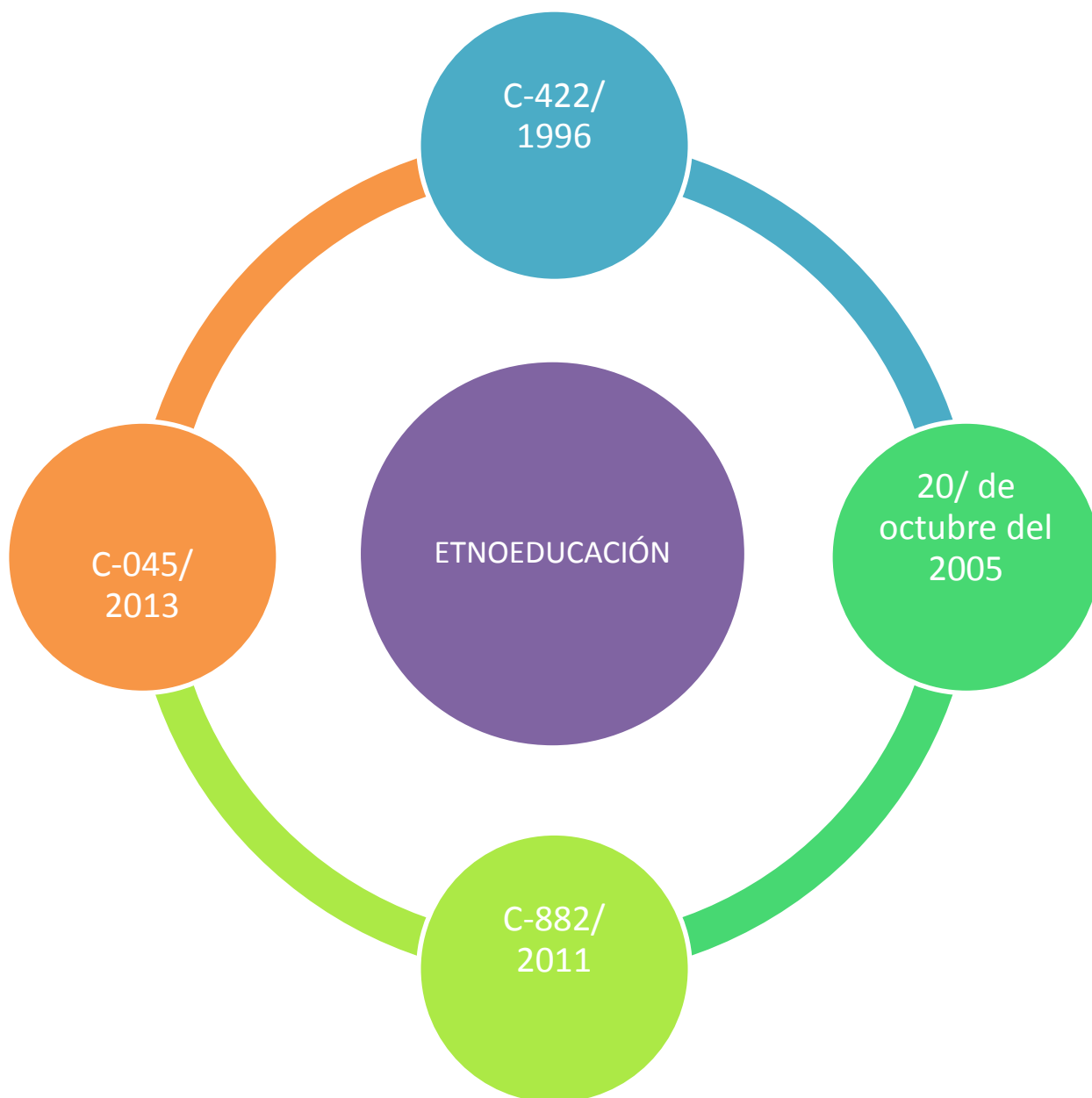
Cuatro implicaciones de la Etnoeducación: La representación jurisprudencial

Es imposible dejar de recordar que el reconocimiento de los derechos intergrupales, dentro del Estado Social de Derecho, parte de un modelo jurídico individualista (Ramírez, 2014). Al tener claridad al respecto, es imposible dejar de hacer notar los conflictos presentes entorno a la inclusión de las diferencias étnicas. Conflictos que en últimas demandan la atención de la Corte Constitucional por ser ella de encargada de velar por la dignidad de todos los integrantes del territorio colombiano. Con dicho compromiso la Corte se ve en la obligación de dar a conocer los lineamientos del reconocimiento cultural de los diferentes grupos étnicos, respetando de cada uno de ellos sus tradiciones, saberes, costumbres, historia y demás. Se entiende que el medio para hacerlo no es otro que la etnoeducación.

La etnoeducación, en palabras del Ministerio de Educación, debe entenderse como la educación de los valores de la etnicidad nacional, teniendo en cuenta que muestra identidad cultural es el sincretismo de o mestizaje de tres grandes raíces la africanidad, indigenidad y la hispanidad. Al respecto considera el Ministerio siguiendo los lineamientos de Juan de Dios Mosquera Mosquera; pionero en el tema de la etnoeducación, que se debe tener mucho cuidado con el término en cuestión, pues tiende a confundirse con la atención educativa para los grupos étnicos. “Una comunidad educativa es etnoeducadora si su Proyecto Educativo Institucional (PEI) es etnoeducativa, asume en todos sus componente he implementa la etnoeducación afrocolombiana, indígena o mestiza, independiente de la ubicación en cualquier localidad del territorio nacional”. (Mosquera,

Uno de los problemas que se presenta con el fenómeno de la etnoeducación, el cual debe atender la Corte Constitucional, es que hay muchas comunidades educativas ubicadas en territorios de las comunidades afros e indígenas que son ajenas e indiferentes a la etnoeducación, manteniendo es sus PEIS el discurso educativo excluyente de la diversidad cultural y la interculturalidad, heredado de la colonia española. Ante tan evidente realidad la Corte asume un papel incluyente, garante de la diversidad, la diferencia y la distinción, define los principios que deben acompañar la etnoeducación, centra su mirada de las acciones afirmativas para dicho reconocimiento y; por último, da cabida a la libre determinación de las comunidades étnicas. Siendo todas estas ideas, precedentes jurisprudenciales que hacen ver la importancia de la etnoeducación.

En este orden de ideas, dentro del rango jurisprudencial cuatro son las sentencias que ayudaran a entender el papel de la etnoeducación y su directa e inescindible relación con las comunidades afrocolombianas. Estas son:



Es importante dar inicio al análisis propuesto con la sentencia **C-422 de 1996** (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), pues da cuenta de las implicaciones del inciso segundo del artículo 13 de la Carta Política. En él se lee que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Las medidas no son otra que las acciones afirmativas o diferenciación positiva.

Es así porque habla de una comunidad étnica (la afrocolombiana) tradicionalmente discriminada y víctima de marginación social por décadas y la cual requiere un tratamiento legal especial que mejore sus condiciones de vida para generar aquella máxima que habla de la equidad social. En palabras de la Corte: “La Constitución contempla una ley de igualdad promocional específica, pero esto no quiere decir, que la población afrocolombiana no pueda ser objeto de medidas de protección general que puedan adoptar la forma de acciones afirmativas fundamentadas directamente del artículo 13 de la C.P. En realidad, en este caso, la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural”.

Por su parte la sentencia del **20 de octubre del 2005** (con radicado número 1.690), trata el tema de la selección de los docentes etnoeducadores. Considera que “Ha sido enfático en reconocer a la institución de la carrera administrativa como el mecanismo más idóneo para ingresar a cargos públicos, pues se sustenta en tres principios constitucionales que son: la eficiencia, la eficacia y la igualdad. La Constitución Política en el artículo 125 establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, ordena que los funcionarios serán nombrados por concurso público y que el ingreso y ascenso a los cargos de carrera se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. La Ley 115 de 1994 determina que la vinculación, administración de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos. (Artículo 62)”.

En otras palabras, de un lado aclara el panorama de selección y profesionalización de docentes etnoeducativos conforme lo establece el Estatuto de Profesionalización Docente en su artículo 9 (Decreto 2277 de 1979). Por el otro, sienta las bases del concurso especial para la selección de los docentes y directivos encargados de la atención de la población afrodescendientes. Aquí considera la Corte que deben concertarse en la forma indicada en

el procedimiento general del mencionado artículo y sus etapas deben respetarse en la forma allí constituida (Escalafón del 1 al 14).

Le sigue el reconocimiento de igualdad en atención al modelo de democracia multicultural del art. 7 de la Carta Política en cual el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana” del cual habla la Sentencia **C-882 del 23 de noviembre de 2011** (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). Es en este pronunciamiento jurisprudencial donde se ratifica el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, la libre determinación o autonomía de los pueblos indígenas y tribales y el deber del Estado de potencializar la participación de dichas comunidades, por el modelo de desarrollo que mejor se adecúe a las aspiraciones que deseen realizar como pueblo o comunidad, a fin de asegurar la supervivencia de su cultura. Lo anterior de nota que las decisiones tomadas por el aparato judicial deben estar encaminadas a la idea de multiculturalidad, que en últimas debe ser entendida como la manifestación del pluralismo cultural por juzgar la primacía de la diferencia con criterios de identidad. A saber:

“Las principales consecuencias de la adopción del pluralismo y el respeto y protección de la diversidad étnica y cultural del país como principios de nuestro ordenamiento constitucional, es el reconocimiento de los derechos de las comunidades étnicas al respeto y protección de su identidad cultural y a la autonomía o libre determinación. Estas garantías constitucionales otorgan a los grupos étnicos, las facultades de (i) preservar y desarrollar sus tradiciones y costumbres, (ii) regirse por su derecho propio y por sus usos y costumbres, y (iii) gobernarse por sus propias autoridades. A su turno, estos derechos imponen al Estado obligaciones de respeto, protección e incluso garantía por medio de medidas que promuevan la diversidad cultural y contribuyan a la conservación de las tradiciones de las minorías étnicas”.

Por último, en la Sentencia **C-054 del 2013** resalta cinco principios básicos de la etnoeducación que imperan en el orden jurídico vigente: Interculturalidad, participación comunitaria, flexibilidad, progresividad y la autonomía. Brevemente cada uno de ellos hace referencia a:

Interculturalidad: La educación que se imparta a las comunidades culturalmente diferenciadas debe proponer la capacidad de generar habilidades para el diálogo entre diferentes culturas. La interculturalidad supone el derecho de acceder a todos los conocimientos, saberes o manifestaciones artísticas, tanto las que se llaman ajenas o provenientes de una cultura de la que se es distante, como las que vienen de la cultura propia. La interculturalidad supone la capacidad de desenvolverse en diversos ámbitos culturales,

Participación Comunitaria: En esta la elaboración de un determinado tipo de cátedra debe ser consultada con la comunidad. Se debe promover la participación de los miembros de la comunidad y el diálogo entre estos como manera de resolver los dilemas que plantea la interculturalidad y el desarrollo de una educación sensible a diferencias culturales significativas,

Flexibilidad: De ser tenido en cuenta en la concepción, diseño, implementación y evaluación de las políticas educativas presentada a los grupos étnicos, es decir no se puede elaborar una sola respuesta, se debe ser flexible si se requiere de modificaciones profundas y significativas a los planes de estudio oficiales y generales. “La flexibilidad debe ser entendida como la construcción permanente de los procesos educativos, acorde con los valores culturales, necesidades y particularidades de los grupos étnicos” (artículo 2, Decreto 804 de 1995),

Progresividad: La etnoeducación no puede ser diseñada intempestivamente, pues debe haber un proceso de diálogo e interacción cultural previa en la construcción de espacios de participación, antes de ejecutar las políticas públicas que den lugar. Los cambios y la intervención en el sistema educativo de los grupos étnicos en Colombia, no

pueden ser abruptos e inconsultos. Estos actos no pueden suceder de la noche a la mañana sin conocimiento de la comunidad, sin que se hayan podido manifestar o hubiesen tenido oportunidades de participación,

Autonomía: Radica en el derecho que tienen las comunidades indígenas y afrocolombianas a gobernarse autónomamente y determinar su propio destino en el ámbito de la etnoeducación. De hecho, hace parte del “derecho de los grupos étnicos para desarrollar sus procesos etnoeducativos” (artículo 2 Decreto 804 de 1995).

Estas sentencias, son importantes para las minorías étnicas, porque les ayudan con sus derechos, en cuanto a la igualdad, inclusión, participación, dignidad, y la diversidad cultural; es el Estado el encargado de que la igualdad de los grupos discriminados será real y efectiva, donde se hace el reconocimiento de la que ha sido víctima la población afrocolombiana; es el Estado el que debe proteger la diversidad étnica y cultural, ya que Colombia es un país que cuenta con tres etnias principales que son, la afrodescendiente, indígena y la mestiza, donde se garantiza la supervivencia de estas culturas y su educación con sus lenguas tradicionales para que no se pierda su historia, costumbre cultural, religiosidad entre otros. Buscando que todas las etnias puedan conocer el origen y cultura de las demás, esto se logra con la capacitación de docentes de etnoeducadores por parte del Estado.

Capítulo 3

POLÍTICAS PÚBLICAS ETNOEDUCATIVAS: ¿ESTOY DISPUESTO A ACEPTARLA DIFERENCIA?

La igualdad no implica ser semejante, pues se debe asumir que en las diferencias y particularidades está lo que nos une, aún más, cuando se pretende dar cuenta de ello, en un proceso que reconoce derechos a grupos étnico tradicionalmente discriminados, como es el caso de la población afrocolombiana esas diferencias, distinciones, desigualdades latentes son las que, en últimas, garantizar ese reconocimiento intergrupal del cual se habla a partir de la reforma constituyente del 91. Resulta significativo anotar que bajo el contexto de los derechos intergrupales en nuestro país el medio más idóneo para llevarlo a cabo, se da a partir de políticas, últimamente públicas por su enfoque incluyente y porque responde al ideario político de la diferencia étnica y multicultural.

Ahora bien, en la búsqueda de garantías al derecho de igualdad, el Estado crea normas incluyentes y políticas públicas que desarrollan la etnoeducación como mecanismo de protección de los derechos de las minorías étnicas, partiendo de la idea de que una política pública, es para Carlos Salazar (1995), un “conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas” (p. 30). Se trata de respuestas sucesivas a las múltiples problemáticas que se presentan a nivel social, político y económico y que requieren pronta respuesta de los entes gubernamentales, además, el deber de implementar políticas públicas que estén a la vanguardia de las necesidades, por tratarse de un Estado con connotaciones garantistas.

Por su parte para Salazar (1995) esas respuestas son del Estado. Para Vargas (1999), “Las respuestas de estas situaciones están a cargo del régimen político, al decir que las políticas públicas son “el conjunto de sucesivas iniciativas, decisiones y acciones del régimen político, frente a situaciones socialmente problemáticas que buscan la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables” (p. 95).

Además, Muñoz (2008), define las políticas públicas como “una herramienta para el aprendizaje colectivo de la democracia. Cuando se habla de políticas públicas se hace referencia al poder para la designación de objetivos de las autoridades gubernamentales” (p. 5). El poder, a lo que hace referencia el autor, va dirigido aquellas personas que son las que pueden tomar decisiones a la hora de la elección, implementación o ejecución de las políticas, como aquellas personas más adineradas y poderosas, lo que paradójicamente hace prever que la esfera pública de estas, en realidad es privada ya que quienes son los realmente afectados, como los grupos poblacionales más vulnerados de Colombia, no pueden en gran medida aportar en la formulación y toma de decisiones de la políticas públicas que les serán impuestas. Por su parte, la definición de políticas públicas que da Roth (2002), plasma la anterior postura en el sentido de que éste afirma que las entidades del sector privado, son las encargadas de la elección y elaboración de las políticas públicas ya que son:

un conjunto conformado por uno o varios objetivos considerados necesarios o deseables por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con el fin de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática” (p. 27).

Finalmente, Ramírez y Burbano plantean que las políticas públicas son ejecutadas después del previo análisis que se presente de una situación adversa, y que siempre al aplicarlas, habrá una relación causa-efecto. En sus palabras “una política pública es una relación causa-efecto y, por tanto, subyace siempre una teoría del cambio social. Las causas determinan el contenido de la política y la calidad del diseño y gerenciamiento de la política pública. Pero, a su vez, los resultados efectivos de la política dependerán de las circunstancias. La eficacia de la relación causa-efecto de toda política pública está determinada por la calidad de la explicación sobre el funcionamiento de la sociedad y del ámbito social pertinente a la respectiva política” (2009, p. 37).

Ahora bien, como respuesta del Estado a la demanda de necesidades de la población afrocolombiana, se crean acciones en contestación a un proceso de reconocimiento legal y reivindicatorio a partir de la ley 70 de 1993, por tratarse de una ley pionera en torno a las acciones direccionadas a implementar políticas públicas a la comunidad cuestión de análisis. En el caso de territorios para las comunidades afrocolombianas de la región del pacífico y la cátedra de estudios afrocolombianos así se puede evidenciar.

De hecho el departamento de Antioquia cumpliendo con lo dispuesto en la política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades afrocolombianas crea la política pública etnoeducativa a partir de la ordenanza N° 10 del 27 de mayo del 2007, que a disposición de la gerencia de negritudes de la gobernación de Antioquia, intenta cumplir con el mandato legal de la etnoeducación conforme se establece en la ley 115 de 1994.

Pero ¿Que significa el prefijo etno? y ¿Qué es la etnoeducación? Según la Real Academia de la Lengua, “etno” significa “pueblo, nación o etnia”, de tal forma, este concepto no puede ir desligado al concepto de etnia, puesto que son indefectiblemente vinculantes. Por lo tanto, el término etnia, para García y Sáenz (1998), está definido como el “conjunto de rasgos físicos y mentales que poseen los miembros de un grupo, producto de su herencia común y tradiciones culturales que, a su vez, lo diferencian de los individuos de otros grupos” (p. 228).

Según el Escritor colombiano Juan de Dios Mosquera (1999), la etnoeducación se debe entender como la educación en los valores de la etnicidad nacional, teniendo en cuenta que parte del discurso de la identidad cultural dentro del territorio colombiano es el sincretismo o mestizaje de tres grandes raíces: la africanidad, la indigenidad y la hispanidad. Así pues la etnoeducación se lee como vinculante para la población colombiana, puesto que les permitirá a las diferentes etnias conocer de su esencia y la de los demás. De hecho el propósito de la Etnoeducación es propiciar el entendimiento interracial e intercultural entre las diversas etnias que integran la formación étnica y cultural de la nación.

Aunando en el tema de la etnoeducación la ley 115 de 1994 en su artículo 55 la entiende a partir de la:

Educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

A su vez “la etnoeducación debe generar en el sistema educativo y en la vida cotidiana de los colombianos una pedagogía de aprecio, respeto a la diversidad, las diferencias étnicas y culturales” (Mosquera, 1999, 56). Debe desarrollarse en la conciencia nacional como proceso de información, respeto y valoración de las etnias y facilitar la acción del Estado en cumplimiento del mandato constitucional, mandato que se materializa con el artículo 56 de la ley 115 de 1994 (que habla de la cátedra de estudios Afrocolombianos) y la ley 70 de 1993 (cuyo objetivo es proteger la diversidad étnica cultural, adoptar medidas especiales en pro de su desarrollo con dignidad e identidad y eliminar la discriminación racial).

Yo soy intercultural: tú espacio mi espacio en la cátedra de estudios afrocolombianos

La ley 70 del 1993 por medio de la cual se desarrolla el artículo 55 transitorio de la Constitución Política es el primer logro, legalmente considerado para la población Afrocolombiana, que incide en el reconocimiento de derechos a los afrocolombianos. Denota la importancia de poseer y ocupar colectivamente sus tierras ancestrales y lo que por el momento es de suma importancia para nosotras, el tema de la etnoeducación, se fundamenta en el artículo 39. Pues bien, ordena al Sistema Nacional Educativo conocer y difundir los conocimientos de las prácticas culturales propias de las comunidades negras,

sus aportes histórico-culturales más significativos con el fin de proveer una información y formación cultural, equitativa de la sociedad.

Es por eso que la ley 115 de 1994, amplía el panorama respecto a la disfunción e implementación esos conocimientos históricos, prácticas ancestrales y demás por medio de la etnoeducación, siendo esta ley, a la que se acoge la gobernación de Antioquia por medio de la política pública Afroantioqueña, tema que será ampliado en el próximo capítulo.

Años más tarde surge el **decreto 1122 de 1998** por el cual se expide las normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en todos los establecimientos de educación formal del país en el área de ciencias sociales. Para la ejecución de dicho mandato en Antioquia, la Gerencia de Negritudes, expide en su informe de gestión para la asamblea departamental, en el plan de Desarrollo del Departamento “Antioquia la Más Educada 2012-2015” implementar la política pública Afroantioqueña la cual delimita tres ejes temáticos: Etnoeducación (ley 115 /1994), Fortalecimiento a las organizaciones afro y Emprendimiento.

Lo anterior denominado línea EFE, que actualmente ha cumplido con varios objetivos. En emprendimiento, verbigracia, creó un banco de ideas denominado el BICA para las comunidades Afro, el cual cuenta con 620 iniciativas presentadas, 62 proyectos municipales y tres macro ideas. En fortalecimiento las organizaciones afro, por parte de la gerencia de negritudes han tenido un acompañamiento en el fortalecimiento de las instituciones, recopilación de historia de proyectos, formulación y presentación ante los diferentes órganos, entre otros.



De izquierda a derecha: Wendy Mosquera Machado, Fernando Palacios (Gerente de Negritudes, de la Gobernación de Antioquia), Eidy Mosquera Perea y Yancy Mosquera Rivas.

Ahora bien, atendiendo a la política pública etnoeducativa como mecanismo de protección de las comunidades étnicas, en especial la afrocolombiana asentada en Antioquia, la gobernación; de la mano de la gerencia de negritudes, vio necesaria la elaboración de una malla curricular que guiara el desarrollo de unos ejes temáticos etnoeducativos considerados oportunos a nivel rural. A partir de allí cree conveniente que como medida los niños se auto reconozcan y conozcan el origen de las diferentes etnias. Así se disminuirá el racismo, la discriminación y la exclusión. La implementación de lo que ellos denominan tus saberes, mis saberes y nuestros saberes, ayudará a los docentes encargados a tener mejor ilustración a la hora de desarrollar las actividades de reconocimiento y reivindicación histórica de la población afrodescendiente.

Con todo ello se parte de una serie de preguntas que sirven de herramienta para trabajar en torno a dicho reconocimiento a partir de la malla curricular etnoeducativa. Desde la gerencia de negritudes la cátedra de estudios afrocolombianos responde a tal disposición, es más, por cuestiones de viabilidad se encuentra dividida en cuatro bloques fuertemente vinculantes: el primero va de grado preescolar a segundo; le sigue un bloque que corresponde a los años tercero, cuarto y quinto; el tercer bloque, de sexto a octavo y por último, el bloque que va de noveno a once.



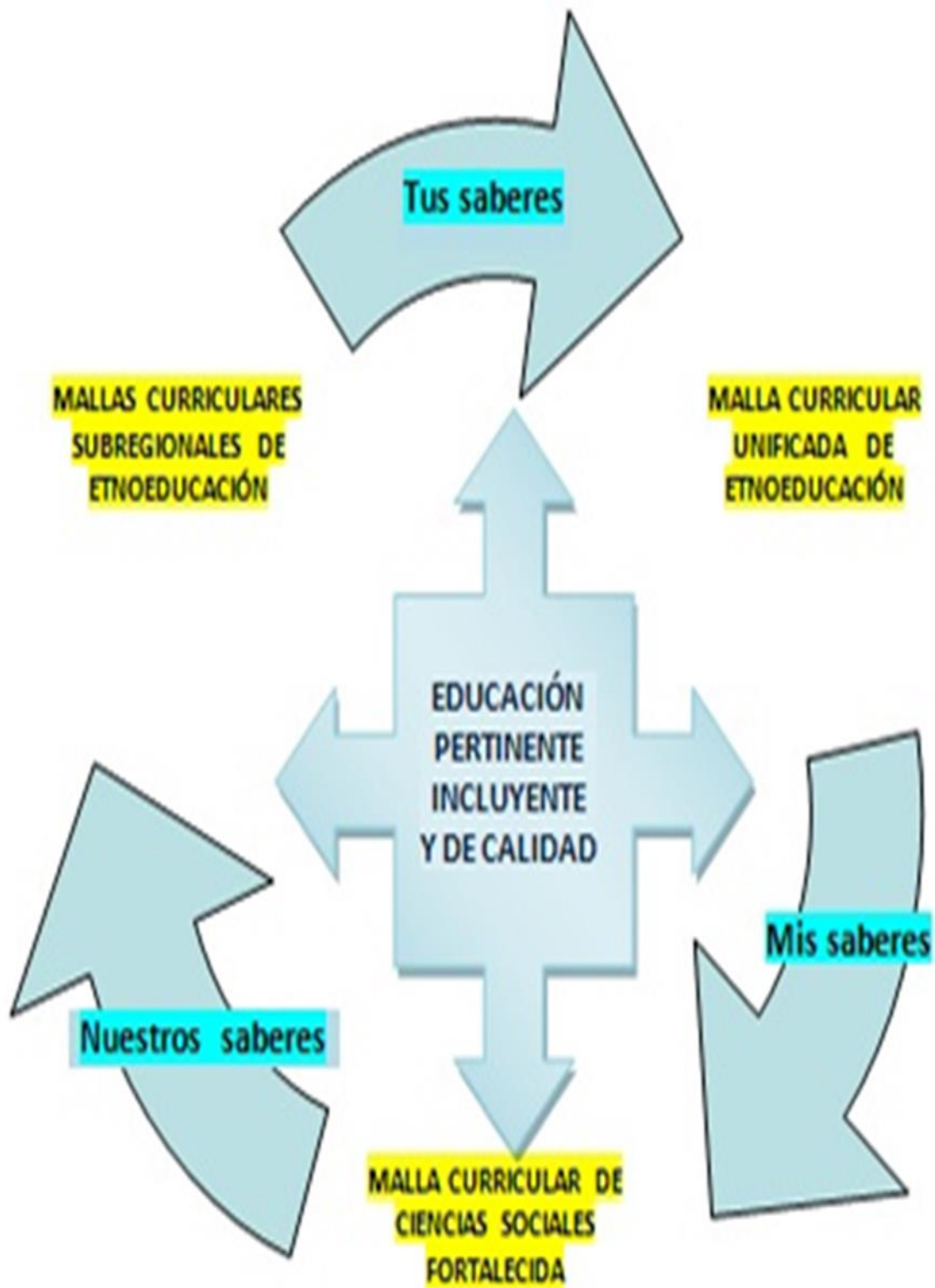
<http://antioquia.gov.co/index.php/contratos/286-gerencia-de-negritudes/15132-2013ss360001>

Brevemente, en el grado primero, el eje central y curricular es: La familia y la participación comunitaria. En segundo grado: forma organizativa de algunas comunidades étnicas de Antioquia. Desde la perspectiva de dicho proceso se busca identificar la diversidad cultural, la familia, la participación social y política, la manera de relacionarse unos con otros en comunidad.

Frente a los grados 3º, 4º, 5º la malla curricular trata de dar cuenta, en el grado tercero: los legados culturales de las comunidades étnicas del departamento de Antioquia. En el cuarto: el eje se centran en las comunidades étnicas presentes en Antioquia. En el grado quinto: se habla de las comunidades étnicas en Colombia.

De los años que viene a continuación se dice: en el sexto grado el eje central y curricular es el legado cultural de las comunidades étnicas prehispanicas, en el grado séptimo: la diáspora Africana, en el octavo: Las relaciones interétnicas durante la colonia, en el noveno: la comunidades étnicas, conflictos y resistencias sociales, en el grado decimo: prácticas políticas e identidades culturales y, finalmente, en el agrado once: la globalización de las identidades culturales.

Algo más que decir de la malla curricular, se trata de un proyecto unificado para Antioquia que proyecta la ruta de contenidos y aprendizajes que se desarrollarán en los contextos escolares sobre un área determinada del conocimiento. Esquemáticamente se puede decir que:



Fuente: <http://www.antioquiadigital.edu.co>

La política pública etnoeducativa no hace parte del Plan de Desarrollo de “Medellín un lugar para la vida” 2012-2015, el cual está encaminado a la coyuntura y redefinición de las metas en el ámbito social, político, cultural y económico. Por medio del programa Diversidad étnica, sexual y de género para una ciudad vital, cuyo fin es “partir de la equidad, el respeto y la valoración por la vida y la diferencia, con estrategias encaminadas al reconocimiento, la educación ciudadana para la convivencia, la creación y el fortalecimiento de la organización social de los grupos poblacionales afro, indígenas y LGTBI. En el programa de diversidad étnica, sexual y de género buscamos constituir una ciudadanía cultural respetuosa de la diversidad equitativa y sin exclusiones.....”

En razón de lo anterior, si se tiene en cuenta que en el área metropolitana de Medellín, la población afromedellinense representa un porcentaje bastante considerable que ha contribuido notablemente a la construcción de ciudad, resulta inquietante el porque la alcaldía de Medellín ha hecho caso omiso a diseñar políticas tendientes a implementar la etnoeducación, pasando por encima de un mandato legal, que vulnerara un derecho fundamental, más aun cuando en el plan de desarrollo de “Medellín un lugar para la vida” parte de una idea de equidad, respeto, valoración por la vida y la diferencia para con las minorías étnicas, con el fin de fortalecer y construir una ciudadanía cultural que respete la diversidad étnica. Ahora bien, no sería entonces pertinente atender a la diferencia étnica, en la elaboración y prestación de ciertos servicios en la ciudad, es decir, a la hora de diseñar programa que involucren, y satisfagan sus necesidades, más aun cuando se pretende fomentar el respeto a la diferencia étnica y cultural.

Además, no sería más idóneo atender a sus necesidades para resolver una situación de primera necesidad, que frene barreras individuales, familiares, institucionales y sobre todo colectivas que día a día han alimentado prejuicios y estereotipos actuales fomentadores de discriminación, que establecen una barrera impenetrable de desarrollo e inclusión de la población afrodescendiente, y demás minorías étnicas de Medellín.

Con todo ello, El municipio de Medellín actúa de forma contradictoria, pues niega el mandato legal de la ley 70 de 1993 y la ley 115 de 1994, al no implementar la cátedra de

estudios afrocolombianos y la Etnoeducación, ya que como se puede evidenciar en su plan de Desarrollo de “Medellín un hogar para la vida” 2012-2015 no destino presupuesto alguno para ello. Entonces qué pasó con el ideal contemplado en el programa “Diversidad étnica, sexual y de género para una ciudad vital”, si los fines de la administración a producir efectos que hagan posible la inclusión de la población afrocolombiana en Medellín, se deja y sigue vulnerando derechos de quienes han sido históricamente marginados y discriminados.

“Por la ignorancia se desciende a la servidumbre,
por la educación se asciende a la libertad”

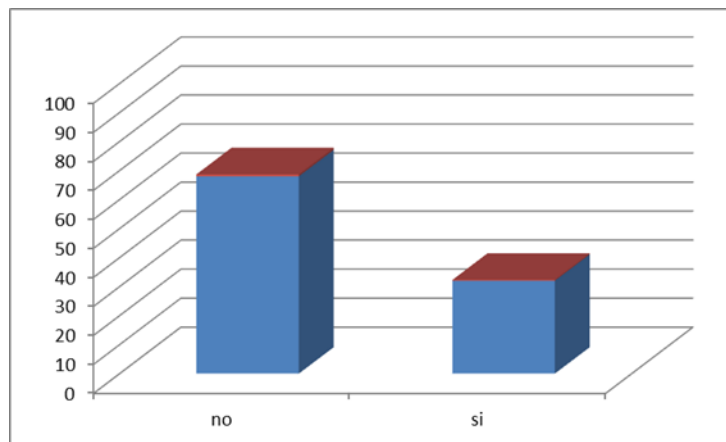
Diego Luis Córdoba.

Análisis Estadísticos de las Encuestas Realizadas

Como se menciona en el diseño metodológico de la presente investigación, se llevaron a cabo 100 encuestas entre miembros de la comunidad afrodescendiente de la ciudad de Medellín, a los cuales se les preguntó sobre su historia, la función del Estado en el reconocimiento de sus derechos, la cátedra y la etnoeducación. Los resultados de dicho instrumento de recolección fueron los siguientes:

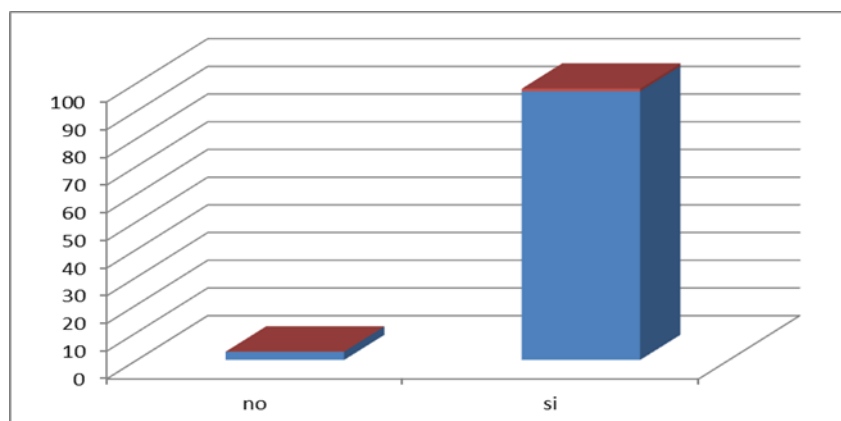
1. ¿Se ha sentido usted discriminado dentro de su mismo grupo étnico?

No	68	68%
Si	32	32%
Total general	100	100%



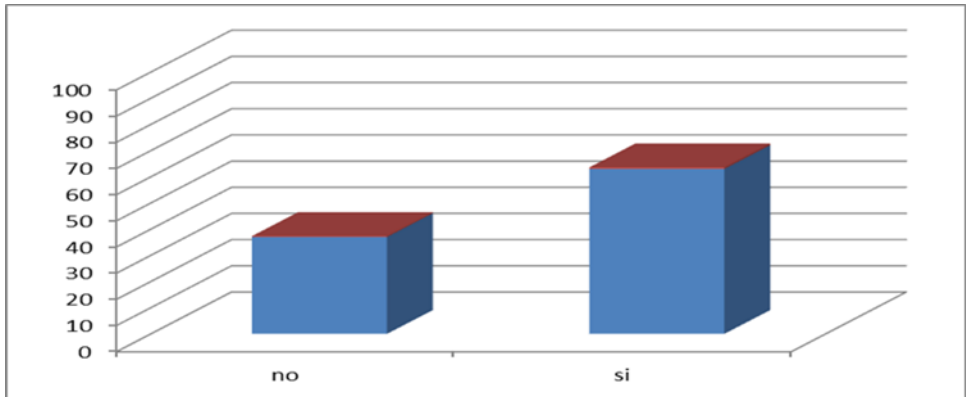
2. ¿Se reconoce usted como afro descendiente?

No	3	3%
Si	97	97%
Total general	100	100%



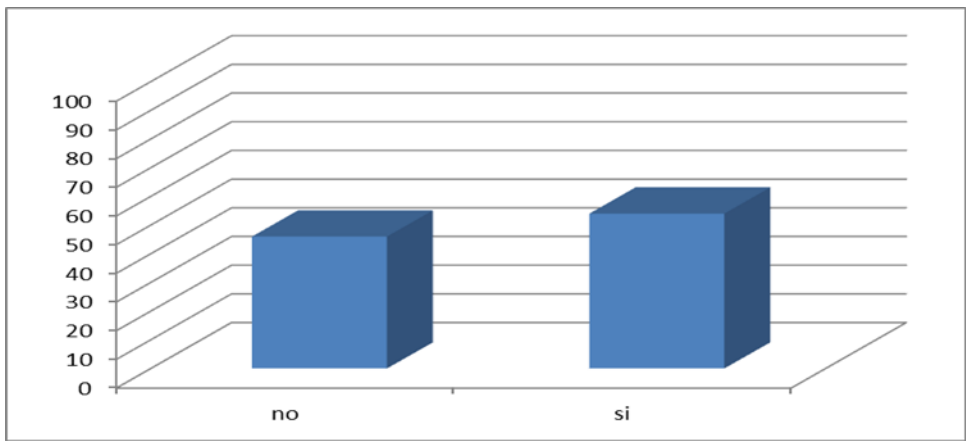
3. ¿Conoce usted la historia de su comunidad afro descendiente?

No	37	37%
Si	63	63%



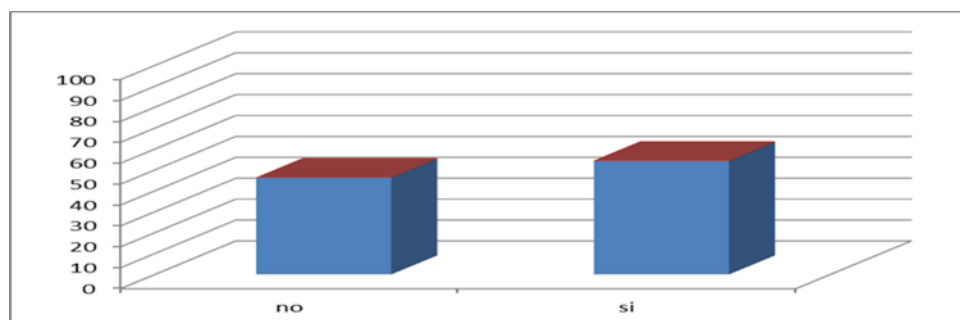
4. ¿Le han vulnerado los derechos fundamentales como minoría étnica?

No	46	46%
Si	54	54%
Total general	100	100%



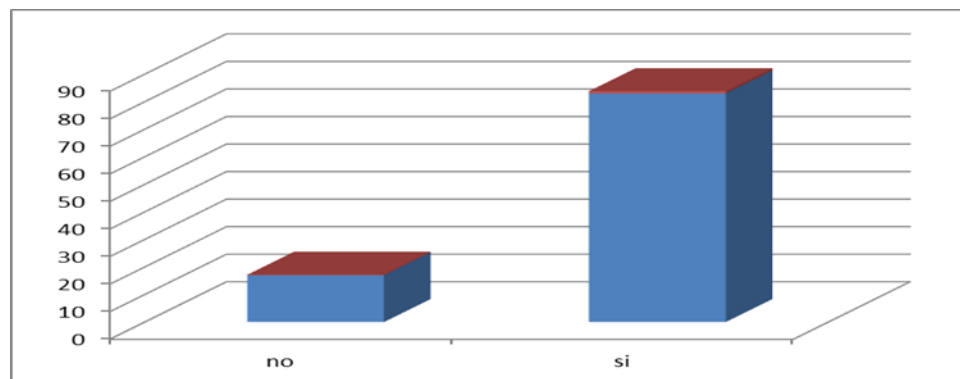
5. ¿Es conocedor usted de alguna política pública en la cual se le reconocen sus derechos étnicos?

No	46	46%
Si	54	54%
Total general	100	100%



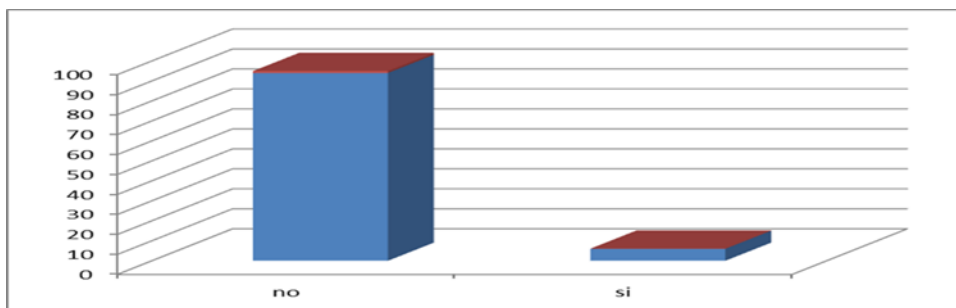
6. ¿Siente usted que la historia de la población afrocolombiana ha sido invisibilizada?

No	17	17%
Si	83	83%
Total general	100	100%



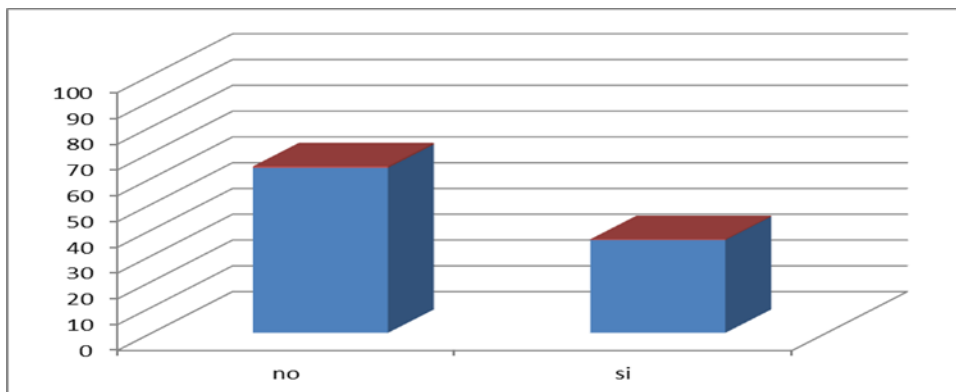
7. ¿Sabe usted que es la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y la Etnoeducación?

No	94	94%
Si	6	6%
Total general	100	100%



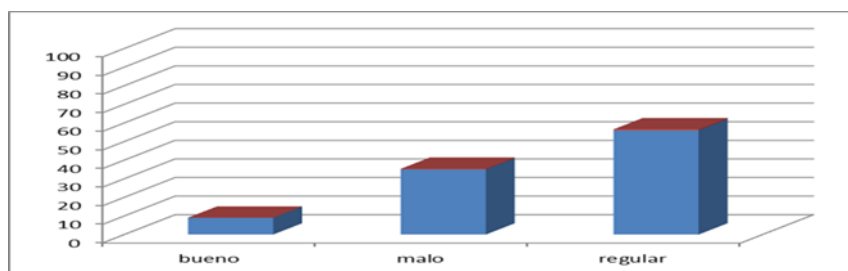
8. ¿Conoce usted la historia de la comunidad de San Basilio de Palenque?

No	64	64%
Si	36	36%
Total general	100	100%



9. ¿Cuál cree usted que ha sido el papel que ha desempeñado el estado frente al reconocimiento de la comunidad afro descendiente colombiano?

Bueno	9	9%
Malo	35	35%
Regular	56	56%
Total general	100	100%



Al analizar los resultados de las encuestas, se logró establecer que hay un gran porcentaje de población afrodescendiente en la ciudad de Medellín, los mismos se reconocen como afrocolombianos, afroantioqueños o afromedellinenses como bien se les quiera llamar, siendo parte importante, de una de las etnias existentes en el territorio nacional. El resultado de las encuestas arroja, que a pesar de las intervenciones del Estado, en la elaboración de mecanismos legales para garantizar sus derechos, aun se presenta un descontento en relación al desconocimiento histórico de esta población, pues sus aportes y contribuciones a la construcción de ciudad no se han valorado, es decir que el hecho de no cumplir con el mandato legal de la aplicación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y la Etnoeducación, en las instituciones educativas públicas privadas, hace sentir ajeno a estas tierras a quienes hacen parte fundamental de ella.

Los hace sentir ajenos, porque muchos de nuestros jóvenes que aún están iniciando el proceso de formación escolar, son desconocedores de su historia porque simple y llanamente en sus escuelas y colegios no se les habla con claridad, o se les oculta la historia de sus antepasados, ¿con que fin? y que decir de los que ya hemos pasado por esa etapa, tampoco se nos contó nuestra historia. Pero hay una gran equivocación con todo esto porque la no implementación de la Etnoeducación y la Cátedra de Estudios Afrocolombianos no solo nos afecta a quienes hacemos parte de la étnica afrocolombiana, si no ha todos porque entonces, sería inviable pensar en un Estado Social de Derecho donde prime ese derecho a la igualdad, cuando a gran parte se le son vulnerados sus derechos. Es necesarios entonces poner en funcionamiento los lineamientos normativos concedidos por el Estado colombiano, para atacar de raíz la exclusión, discriminación racial, y la deserción escolar de niños que por su condición étnica, se ven obligados a abandonar sus entes educativos. Esto exige responder a las necesidades de formación de la población afrocolombiana otra mirada del estado no está de más.

La implementación de la CEA, y los alcances de su implementación; requieren cambios efectivos y eficaces, en la ciudad de Medellín, se requiere un replanteamiento en el sistema educativo tanto para docentes como para los estudiantes, que llevara finalmente a la reestructuración de la sociedad. Por qué es la educación que nos hace libres.

CONCLUSIÓN

Cátedra de Estudios Afrocolombianos una Mirada Crítica a la Etnoeducación, nos permitió comprender, que conocer la historia de otras etnias es indispensable para comprender la propia. Es decir que las distintas culturas que hacen parte del territorio colombiano arrojan luz sobre diferentes perspectivas humanas, por tanto el medio más idóneo para conocer de las diferentes etnias, es la etnoeducación. Pues la misma está enfocada desde un punto de vista histórico-cultural, a ejecutar un mecanismo de protección a un derecho fundamental, de las minorías étnicas, en aras de garantizar el derecho a la igualdad.

En razón de ello, es el Estado quien bajo el firme propósito de contribuir al desarrollo social de las distintas etnias, refleja su aportes por medio de pronunciamientos jurídicos, en el caso concreto, al expedir la ley 115 de 1994, ley de la etnoeducación, encargada de promover la educación de los grupos étnicos, que poseen una cultura, fueros autóctonos, tradiciones y demás. El compromiso que adquirió el Estado al expedir esta ley, con los grupos étnicos, no se ha cumplido, lo que es realmente vergonzoso, el solo hecho de expedir la normatividad, no es suficiente cuando no hay un efectivo control de ello, y se lleva a esta conclusión porque solo el departamento de Antioquia acato esta normativa, elaborando una política pública Afroantioqueña, se implementa la etnoeducación, lo que demuestra ser incluyente con la población afrocolombiana, de otro lado Medellín hace caso omiso de ello, al no incluir esta normativa en el plan de Desarrollo de “Medellín un lugar para la vida” 2012-2015. Lo que demuestra que en la Ciudad de Medellín la población Afromedellinense poco importa, en este sentido porque sus derechos son vulnerados. Es decir, la responsabilidad que el Estado reconoció tener a partir de la constituyente del 91, para garantizar el derecho a la igualdad con la población afrocolombiana, se ha cumplido a medias.

De hecho, las políticas públicas como acciones concretadas en forma de proyectos, que tiendan al beneficio de la población Afromedellinense, no ha sido elaboradas, no se ha

pensado en este grupo étnico, en muchos espacios aún se continua invisibilizandolos, la medidas preventivas, que erradiquen la discriminación y exclusión, no son tomadas es por ello continúan sucediendo situaciones totalmente reprochables.

Lo anterior, presenta múltiples retos que han obstaculizado la inclusión de ciertos grupos étnicos en Medellín en especial el Afrocolombiano, ya que el desarrollo humano Colombiano en múltiples aspectos no ha acobijado este grupo como parte de esta nación, pues los hacen sentir ajenos a estas tierras, el desconocimiento de su historia contributiva a la construcción, de nación merece ser puesta en marcha con toda la rigurosidad y compromiso del caso, ya es hora de erradicar persistente brecha que existe, por el solo hecho de pertenecer a otra etnia, que no nos permite vivir en armonía.

Por último, vale la pena aclarar que la etnoeducacion es un espacio en donde cada uno, sin importar a la etnia a la cual se pertenece, es importante y tiene la oportunidad de mostrarle al otro la importancia de conocer su historia, lo que permite que cada uno sea valorado desde un punto de vista más objetivo y sobre todo humano.

Quien trata de comprender un bagaje cultural diferente al suyo, se comprende poco a poco mejor a sí mismo al adquirir nuevas perspectivas, nuevas miradas. (Cortina, 2011)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aramberri Julio. (2003). p 6-8, la Otra Cara del Hombre Blanco, Madrid: Editorial Fundación Caja Madrid, Numero 73.
- Alarcón Cabrera. (1987). Anuario Numero 4 de Filosofía del Derecho. España: Editorial Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado, Sociedad española de Filosofía Jurídica y Política.
- Bàkula Cecilia. (2000).Que es la Identidad. España: Revista Territorios con Identidad Cultural.
- Burgos Cantor. R. Eds. (2010). Rutas de Libertad 500 Años de Travesía. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Carbonell Miguel. (2002). Estado de Derecho: Conceptos, Fundamentos y Democratización en América Latina. México: Editores UNAM – ITAM – Siglo XXI.
- Canción. Arrollo Joe. (2007). La Rebelión, Álbum 20 Éxitos Originales del Joe Arrollo.
- Canción. Camacho Hansel. (1990). Quinientos Años Después.
- Camacho Miguel. (2007). Bibliografía General de Cartagena de Indias. Cartagena: Editorial Plumas de Mompox.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Editorial Leyer.
- Fals Borda Orlando. (1981). El Presidente Nieto. Bogotá: Editorial Carlos Valencia.
- Filmografía. Discovery Channel. (2013). Documental África el Origen del Hombre.
- Filmografía. Spielberg Steven. (1997). Película la Amistad.
- Galeano Eduardo. (1971). La Venas Abiertas de América Latina. México: Editorial La Cueva.
- García y Sánchez. (1998). Todo es Historia. Madrid: Editorial Dykinson.
- Garrido Santiago. (2007). Primeras Jornadas Nacionales de Historia Social. Córdoba: Editorial Universidad Nacional de la Plata.
- Gobernación de Antioquia y la Gerencia de Negritudes. (2014). Entrevista con el Doctor Fernando Palacios.
- González Vara Ignacio. (2000). Conservación de Bienes Culturales. Revista de Estudio Sobre el Patrimonio Cultural.

Goytisolo José. (1999). La Esclavitud Continua. Barcelona: Editorial Universidad Autónoma de Barcelona.

Gutiérrez Martínez Daniel. (2006). Multiculturalismo: Perspectivas y Desafíos. México: Editorial Siglo XXI.

Habermas. (1991). Escritos Sobre Moralidad y Eticidad. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica.

Habermas, J. (1982). Conocimiento e Interés. Madrid: Taurus.

Henríquez, Adolfo. (1990). La Música del Caribe Colombiano Durante la Guerra de la Independencia y Comienzos de la Republica. Bogotá: Editorial Universidad de los Andes.

Horst Hermann. (1992). Príncipes de la Iglesia.

Kymlicka W. (1996). Ciudadanía Multicultural. Barcelona: Editorial Paidós.

Ley 115 de (1994). Etnoeducación.

Ley 70 de (1993). Cátedra de Estudios Afrocolombianos.

Navarrete María Cristina. (2005). Génesis y Desarrollo de la Esclavitud en Colombia. Cali: Editorial Universidad del Valle.

Mancebo, Luis. (2006). Principio de Igualdad y Estado Social: Apuntes para una Relación Sistemática. Santander: Editorial Universidad de Cantabria.

Martínez, Alejandro. (1997). Hermenéutica Jurídica. Bogotá: Editorial Rosarista.

Malla Curricular. Gerencia de Negritudes. Gobernación de Antioquia. Oficina de Comunicaciones.

Meillassoux Claude. (1990). Antropología de la Esclavitud. México: Editorial Siglo XXI.

Mosquera Juan de Dios. (1993). Las Comunidades Negras de Colombia, Pasado, Presente, Futuro. Bogotá: Editorial Banco de la Republica.

Mosquera M., J. (2010). Estudios afrocolombianos. Recuperado en junio de 2014, de <http://www.banrepultural.org/blaavirtual/sociologia/estudiosafro/indice.htm>

Ospina William. (2004). América Mestizá. Bogotá: Editorial Grupo Santillana.

Parra Dussán Carlos. (2005). Comunidades Étnicas en Colombia: Cultura y Jurisprudencia. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Periódico. El Espectador. 18 de julio de (2009). El Negro Juan José.

Periódico. El Heraldo. Agosto 24 de (1997).

Pérez Luño Antonio Enrique. (2013). Libro Dimensiones de la Igualdad. Madrid: Dykinson.

Quinche Ramírez Manuel. (2009). Derecho Constitucional Colombiano de la Carta de 1991 y sus Reformas. Bogotá: Editorial Ibañes.

Ramírez, Paula. (2013). Revista del Pensamiento Latinoamericano. Medellín: Unaula Raciojuris.

Ramírez, Paula. (2014). El Trato Preferente una Política de Igualdad. Medellín: Editorial Unaula Raciojuris.

Paul Ramírez y Burbano. (2009). Temas de Coyuntura Universidad Católica. Caracas: Editorial Texto C.A.

Revista semana. (2013). Que Tanto Sabes de Colombia.

Revista. El Heraldó Dominical. Barranquilla. 24 de agosto de (1997). Edición número 865. Editorial Planeta.

Rovira de Córdoba, C. (2009). Una Mirada a las Raíces Negras Afrocolombianas. Bogotá: Acción Social.

Roth, A. (2002). Políticas públicas: Formulación, Implementación y Evaluación. Bogotá: Ediciones Aurora.

Rodríguez Garavito, César. (2012). Etnicidad. Los Recursos Naturales, los Pueblos Indígenas y el Derecho a la Consulta Previa en los Campos Sociales Minado. Editorial de Justicia, Bogotá D. C.

Rodríguez Gloria. (2008). Continua la Excursión y la Marginación de las Comunidades Negras Colombianas. Revista Dialogues de Saberes. Bogotá: Editorial Universidad Libre.

Sentencia C-371 de (2000). M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Sentencia T-422 de (1996). M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia C-422 de (1996). M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia del 20 de octubre del (2005). Con Radicado Número 1.690.

Sentencia C-882 del 23 de noviembre de (2011). M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Sentencia C-054 del (2013).

Serrano Caldera, Alejandro. (2004). Legalidad, Legitimidad y Poder en Nicaragua.

Taylor, Charles. (2001). El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento. México: Fondo de Cultura Económica.

Turtón David y González Julia. (2001). *Identidades Culturales y Minorías Étnicas en Europa*. España: Editorial Universidad de Deusto.

Universidad Pontificia Bolivariana. (1997). *América Negra*.

Vargas Velázquez, Alejandro (1999). *Libro Notas Sobre el Estado y Políticas Públicas*. Bogotá: Editorial Almodena Editorio.

Villar Vladimir. (2010). *Libro Conclusión del Ciclo de Conferencias. Bicentenario de la Independencia*. Manizales: Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.

ANEXOS

ENCUESTAS

1. ¿Se ha sentido usted discriminado dentro de su mismo grupo étnico?

Si _____

No _____

Por que _____

2. ¿Se reconoce usted como afro descendiente?

Si _____

No _____

Por que _____

3. ¿Conoce usted la historia de su comunidad afro descendiente?

Si _____

No _____

Por que _____

4. ¿Le han vulnerado los derechos fundamentales como minoría étnica?

Si _____

No _____

Por que _____

5. ¿Es conocedor usted de alguna política pública en la cual se le reconocen sus derechos étnicos?

Si _____

No _____

Por que _____

6. ¿Siente usted que la historia de la población afrocolombiana ha sido invisibilizada?

Si _____

No _____

Por que _____

7. ¿Sabe usted que es la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y la Etnoeducación?

Si _____

No _____

Por que _____

8. ¿Conoce usted la historia de la comunidad de San Basilio de Palenque?

Si _____

No _____

Por que _____

9. ¿Cuál cree usted que ha sido el papel que ha desempeñado el estado frente al reconocimiento de la comunidad afro descendiente colombiano?

Si _____

No _____

Por que _____





